

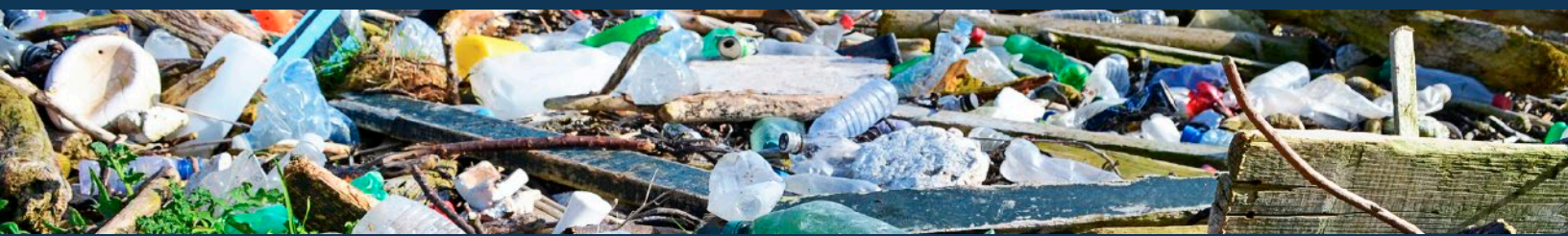


MINISTERIO  
DE AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES



# INFORME DE DIAGNÓSTICO SOBRE GOBERNANZA

Formulación del Plan de Acción Nacional  
sobre Desechos Marinos en Guatemala



---

## **Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**

Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático

Dirección para el Manejo de Residuos y Desechos Sólidos

7a. Avenida 3-67 zona 13, Edificio MARN. Ciudad de Guatemala

PBX (502) 2423-0500

[www.marn.gob.gt](http://www.marn.gob.gt)

Guatemala, agosto de 2023

Se permite la reproducción total o parcial de este documento,  
siempre que no se alteren los contenidos ni los créditos de autoría y edición.



MINISTERIO  
DE AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES



# INFORME DE DIAGNÓSTICO SOBRE GOBERNANZA

Formulación del Plan de Acción Nacional  
sobre Desechos Marinos en Guatemala

Con el apoyo de:



---

# Créditos y Agradecimientos

## AUTORIDADES

Msc. Ing. Gerson Elías Barrios Garrido, Ministro de Ambiente y Recursos Naturales  
Msc. Ing. Miguel Esteban Piedrasanta Asensio, Viceministro de Ambiente  
Msc. Ing. Marco Vinicio Ochoa Galindo,  
Viceministro de Recursos Naturales y Cambio Climático  
Msc. Ing. Luis Rodolfo Castro García, Viceministro del Agua  
Lic. Ervín Giovanni Rosales Hernández, Viceministro Administrativo Financiero

## Autoría

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

## SUPERVISIÓN Y REVISIÓN

### Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Jordi Pon, Coordinador Regional Químicos y Residuos, América Latina y el Caribe  
David Marquis, Oficial Adjunto de Gestión de Programas  
para Basura Marina y Contaminación Plástica  
María Alejandra Fernández, Especialista Regional en Economía Circular, Basura Marina y Plásticos

### Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA)

Orlando González, Especialista de Programas Ambientales Internacionales

## Battelle

Martín Alvarado-Cortes, Director del Programa División de Investigación en Salud  
Grupo de Soluciones de Biotecnología y Resultados de Salud

---

## COMITÉ DE SEGUIMIENTO

### MARN

Msc. Arq. Melissa Álvarez Barrientos, Dirección para el Manejo de Residuos y Desechos Sólidos, Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático  
Lcda. Regina Sánchez, Departamento de Ecosistemas, Dirección de Cuencas, Viceministerio de Agua  
Ing. Cristian Mendoza, Unidad de Proyectos, Viceministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático  
Lcda. Iliana Pocasangre, Unidad de Cooperación Internacional, Despacho Superior

### Mesa Coordinadora para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y los Desechos Sólidos

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)  
Ministerio de Energía y Minas (MEM)  
Ministerio de Educación (MINEDUC)  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA)  
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)  
Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM)  
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN)  
Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF)

### Mesa Técnica para la Gestión Integrada Marino Costera de Guatemala

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)  
Oficina de Control de Áreas de Reserva Territorial del Estado (OCRET)  
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN)  
Instituto Nacional de Bosques (INAB)  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA)  
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)  
Ministerio de la Defensa Nacional (MDN)  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

### Fundación para la Conservación en Guatemala (FCG) Consultores

Jorge Ivan Lu Palencia

### Coordinación, Edición y Revisión Interna

Yvonne Ramírez  
Alejandro Maeda  
Reginaldo Reyes  
Diagramación:  
Maite Aguilar de Alfaro

# Contenido

Título	Página
Presentación	9
Resumen Ejecutivo	10
<b>DIAGNÓSTICO SOBRE GOBERNANZA DE DESECHOS MARINOS Y CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICOS EN GUATEMALA</b>	<b>12</b>
<b>I. Regulaciones en América Latina y el Caribe</b>	<b>13</b>
<b>II. Marco de legislación y de política pública en Guatemala</b>	<b>16</b>
2.1. Principios constitucionales relacionados	17
2.2. Tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala	17
2.3. Leyes	18
2.4. Reglamentos	20
2.5. Reglamentos municipales	22
2.6. Análisis de instrumentos de política pública	23
<b>III. Actores en la gestión de residuos y desechos sólidos</b>	<b>26</b>
<b>IV. Vacíos, brechas y barreras</b>	<b>28</b>
4.1. Vacíos o brechas	28
4.2. Barreras	29

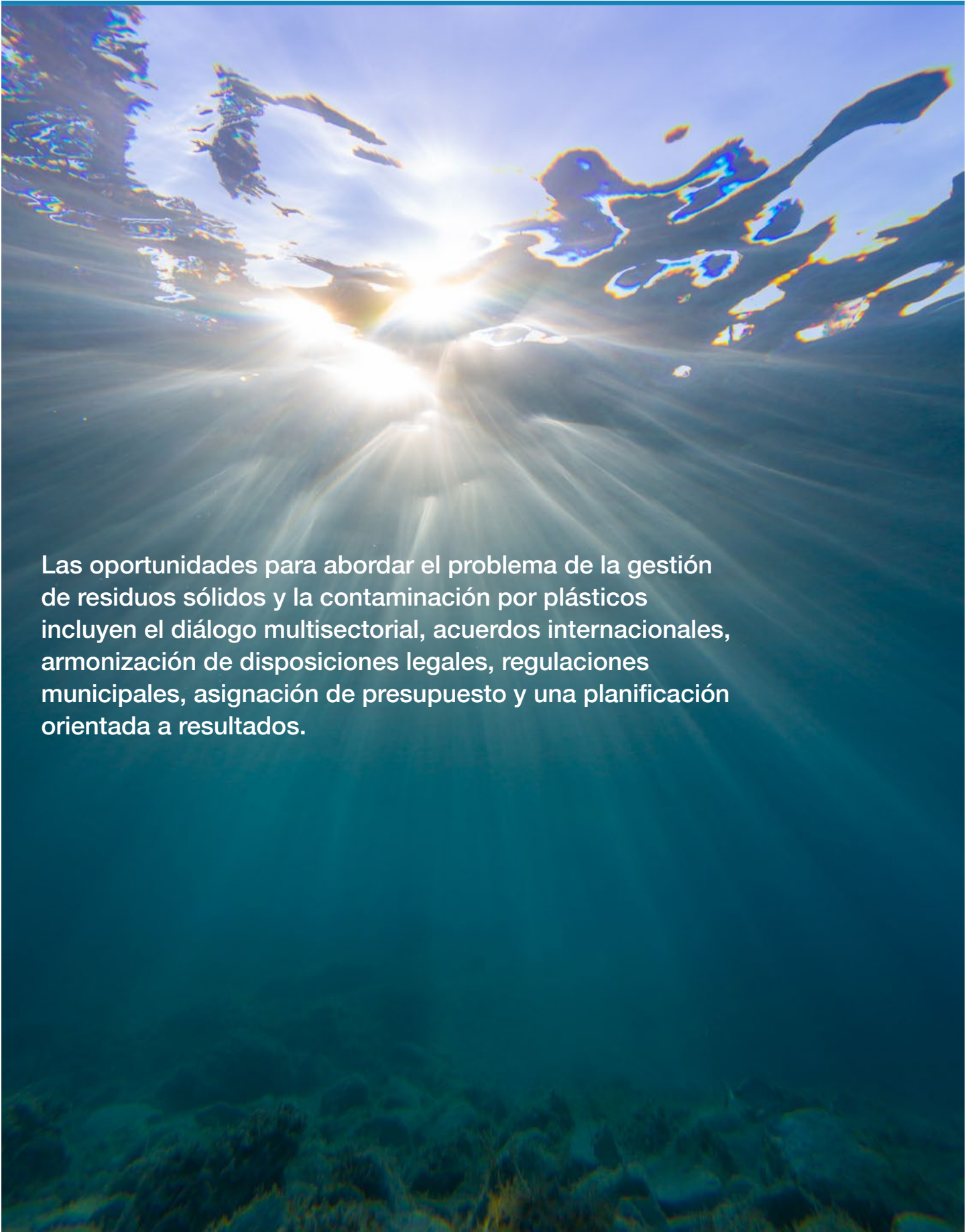
---

**V. Vías de oportunidad** **31**

5.1. Diálogo multisectorial, multicultural e interinstitucional para el logro de acuerdos en la gestión de residuos y desechos sólidos	31
5.2. Tratado internacional jurídicamente vinculante	31
5.3. Legislación especializada	32
5.4. Progresividad a través de disposiciones municipales	33
5.5. Planificación y asignación presupuestaria a través del Sistema de Consejos de Desarrollo	33
5.6. Validación del plan nacional de acción, con acompañamiento de la institucionalidad y a través de los procedimientos de planificación estratégica del Estado de Guatemala	34

**Referencias bibliográficas** **35****Anexos** **36**

1. Disposiciones de la Constitución Política de la República relacionadas con desechos marinos y contaminación por plásticos	37
2. Tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala	38
3. Disposiciones generales, marco institucional y regulaciones temáticas en la legislación nacional	42
4. Disposiciones municipales que restringen o prohíben productos plásticos de un solo uso	47
5. Disposiciones que regulan servicios municipales	51
6. Síntesis de evaluación de instrumentos de política	57
7. Otras instituciones públicas con participación en la gestión de residuos y desechos sólidos	58



Las oportunidades para abordar el problema de la gestión de residuos sólidos y la contaminación por plásticos incluyen el diálogo multisectorial, acuerdos internacionales, armonización de disposiciones legales, regulaciones municipales, asignación de presupuesto y una planificación orientada a resultados.



---

# Presentación

Con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Agencia para la Protección del Ambiente de los Estados Unidos de América (EPA) y la empresa Battelle; el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) desarrolla un proyecto encaminado a elaborar el Plan de Acción Nacional sobre Desechos Marinos en Guatemala. La ejecución de este proyecto es a través de un convenio con la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambiente en Guatemala (FCG).

Con el objetivo general de desarrollar un borrador de “Plan de Acción Nacional sobre Desechos Marinos en Guatemala”, se han planteado objetivos específicos bajo la actividad número 5 de Gobernanza, los cuales se sintetizan a continuación:

1. Identificar el marco legal e institucional en materia de gobernanza ambiental de la basura marina y la contaminación por plásticos en el país.
2. Analizar la gobernanza ambiental de la basura marina y la contaminación por plásticos en el país, incluyendo la consideración de brechas (vacíos normativos e institucionales) u obstáculos.

3. Formular recomendaciones para el fortalecimiento de la gobernanza de la basura marina y la contaminación por plásticos en el país, a través de la identificación de vías de oportunidad; considerando el fortalecimiento de capacidades institucionales, la promoción de diálogo intersectorial, la socialización y la participación ciudadana.

El presente trabajo recoge los resultados de la investigación documental, realizada de septiembre de 2022 a enero de 2023, sobre legislación en sus distintas jerarquías normativas, así como de instrumentos de política pública relacionados con la materia de basura marina y contaminación por plásticos o de gestión de residuos y desechos sólidos comunes<sup>1</sup>.

Asimismo, se presentan ideas que son producto del análisis participativo con actores de gobierno central, municipalidades, academia, sector privado y organizaciones no gubernamentales; a través del “Taller de Análisis de Gobernanza” realizado el 31 de enero de 2023, en modalidad virtual y de manera presencial en la Ciudad de Guatemala.

---

<sup>1</sup> Bajo esta conceptualización se ha abordado la materia en legislación e instrumentos de política pública.

# Resumen Ejecutivo

**D**e acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en 27 de los 33 países de América Latina y el Caribe se han emitido normas nacionales o locales para la reducción, prohibición o eliminación de plásticos de un solo uso (2022). Las regulaciones están centradas en distintos objetos o productos; vinculan conductas que corresponden, parcial o totalmente, al ciclo de producción-consumo-desecho; y con distintos niveles de progresividad (desde el fomento de la sostenibilidad hasta la prohibición absoluta).

El Estado de Guatemala ha creado una institucionalidad y desarrollado su ordenamiento jurídico en materia ambiental a través de cuerpos normativos de diversas jerarquías normativas; desde disposiciones propiamente ambientales en la Constitución Política de la República, tratados internacionales con prevalencia sobre el derecho interno, leyes o decretos especializados y normas reglamentarias que operativizan las disposiciones legales.

Particularmente para el abordaje de la basura marina y contaminación por plásticos, se han aprobado y ratificado 10 tratados internacionales que abordan parcialmente la problemática; 8 leyes que regulan parcialmente el objeto o que guardan relación con este; 1 reglamento de observancia general a nivel nacional que regula la gestión de residuos y desechos sólidos comunes; 96 reglamentos municipales orientados al tratamiento y disposición final de desechos sólidos; 19 disposiciones municipales que limitan o prohíben los productos plásticos de un solo uso; y, aunque no se trate propiamente de legislación, 5 instrumentos de política pública en relación directa o con alguna relación.

El gobierno central, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), tiene competencias reglamentarias y de rectoría sectorial bajo los enfoques ambiental y sanitario, respectivamente. Los municipios, por virtud de las competencias propias

asignadas en la Constitución y el Código Municipal, tienen responsabilidades ejecutivas a través de la prestación de servicios municipales y, además, competencias reglamentarias que se derivan de las atribuciones de ordenamiento territorial y de control urbanístico.

Además del Sistema de Consejos de Desarrollo, en sus distintos niveles desde el comunitario hasta el nacional, 2 mesas nacionales especializadas y las mesas técnicas por cuenta son espacios de escala territorial con atribuciones de coordinación, consulta facultativa y asesoramiento, con enfoques más o menos incluyentes multisectoriales, multiculturales e interinstitucionales.

La materia de residuos y desechos sólidos y, cuanto más, la de basura marina y de contaminación por plásticos, adolecen de “vacío de ley”; dada la falta de una ley por la que se prevenga, evite, reduzca o limite la producción, uso o comercialización de determinados productos que constituyen la fuente de los problemas de la gestión de los residuos y desechos.

La legislación nacional guatemalteca no aborda de manera integral y completa estas materias, porque las regulaciones no recaen sobre un objeto específico y porque no se regulan todas las conductas asociadas con el ciclo producción-consumo-desecho. Además, el nivel de progresividad se califica en niveles iniciales o laxos para limitar las conductas dañosas o para garantizar la reparación del daño ambiental.

Se exceptúa la legislación en el nivel local, por virtud de reglamentos o disposiciones municipales que limitan o prohíben los productos plásticos de un solo uso. Sin embargo, no se trata de un nivel de progresividad representativo, en tanto que solo se identifica en poco más del 5% de los municipios del país.

En el nivel reglamentario de observancia general, a nivel nacional, se identifican postergaciones o condicionamientos a la toma de decisiones o medidas vinculantes en relación con el problema de generación y manejo de


---

residuos y desechos sólidos, incluyendo una condición que contraría al principio precautorio en el derecho ambiental.

Para el abordaje completo e integral de la basura marina y la contaminación por plásticos, la principal barrera identificada es la débil gobernabilidad ambiental, significada por la falta de conciliación de los intereses y de acuerdos mínimos entre los actores estratégicos. Aunque no existen estudios financieros específicos, la débil financiación de la política pública ambiental se considera además como una barrera.

Como vías de oportunidad se identifican: a) El diálogo multisectorial, multicultural e interinstitucional, bajo principios de buena fe, participación inclusiva, fundamentación en ciencia y la inclusión de otros saberes; b) La negociación y posible adopción de un tratado internacional,

jurídicamente vinculante, que puede significar un impulsor para adoptar regulaciones nacionales que aborden todo el ciclo de vida del plástico; c) La propuesta de una nueva iniciativa que integre y armonice las disposiciones que tengan viabilidad jurídica y práctica, como producto de las 14 iniciativas de ley registradas en el Congreso de la República; d) Impulsar la progresividad normativa a través de normas municipales, así como de instrumentos de planificación y herramientas técnicas locales, con apoyo y coordinación con el gobierno central; e) La planificación y asignación presupuestaria a través del Sistema de Consejos de Desarrollo; y f) La planificación oficial bajo el modelo de gestión por resultados, que permita la valoración de las acciones a través de resultados tangibles en el ambiente y el medio socioeconómico, y facilite la asignación de esfuerzos presupuestarios.



Diagnóstico sobre Gobernanza  
de Desechos Marinos  
y Contaminación por Plásticos  
en **Guatemala**

## I. Regulaciones en América Latina y el Caribe

**E**l Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) afirma que la contaminación por plásticos contribuye de forma directa e indirecta a la injusticia ambiental, por lo que se hace necesario adoptar medidas a escala local, nacional, regional y mundial (2021).

En América Latina y el Caribe, los países abordan los plásticos de un solo uso a través de medidas de política o legislación, como parte de marcos de gestión de residuos o desechos sólidos, sin regulaciones específicas sobre basura marina. En el estudio de políticas, regulaciones y estrategias, el PNUMA determinó que en al menos en 27 de los 33 países se han

emitido normas nacionales o locales para la reducción, prohibición o eliminación de plásticos de un solo uso (2022).

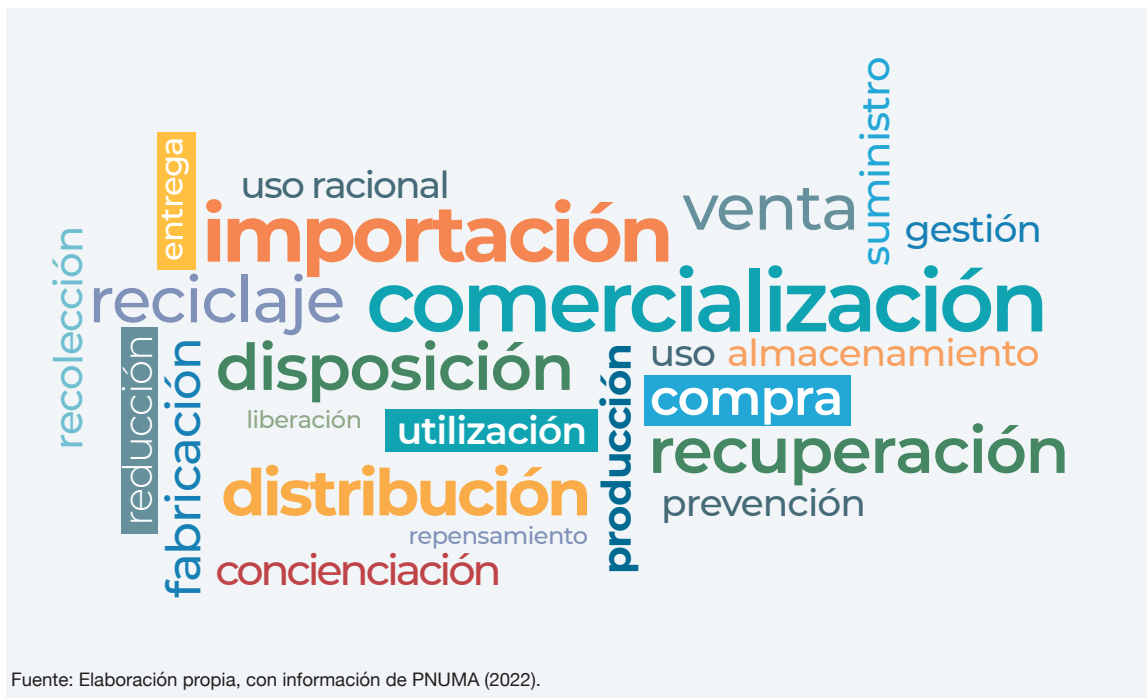
A partir de la recopilación referida, se utilizan como referencia para este trabajo esos marcos de política y legales en la región.

Respecto del o los objetos sobre los que recaen las regulaciones, las legislaciones se refieren de manera general a los conceptos de residuos o desechos, en algunas ocasiones con el adjetivo de marinos y, de manera más específica, se regulan productos o artículos en particular como se muestra en la figura siguiente:

**Figura 1**  
*Objetos sobre los que recaen las regulaciones.*



**Figura 2**  
*Conductas reguladas*



Se identifican las conductas que se regulan, las cuales corresponden a los distintos momentos del ciclo de producción-consumo-desecho. Si bien se regulan las conductas que corresponden a la etapa posterior del uso de los productos, que dan como resultado los residuos o desechos (almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, recuperación, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final), es relevante también regular conductas para prevenir, repensar, reducir o evitar la producción, uso o comercialización de los productos. En la figura 2 se visualizan las conductas reguladas.

Además, resulta importante determinar el carácter vinculante de las regulaciones; esto en el sentido de otorgar o limitar de manera efectiva los derechos y las obligaciones de los ciudadanos para el logro de los propósitos de prevención, reducción y gestión de desechos marinos y la contaminación por plásticos. Los instrumentos deben ir más allá de las disposiciones programáticas que se refieren a ideales o planificaciones de acciones que luego se postergan.

Las regulaciones identificadas, nacionales o subnacionales (dentro de las divisiones administrativas del territorio), tienen distintos niveles de progresividad normativa, es decir,

presentan distintos grados de imperatividad o de limitación sobre las conductas. En la figura 3 se representan las regulaciones de manera escalada, desde las disposiciones más laxas hasta las más restrictivas.

**Figura 3**  
*Niveles de progresividad de las regulaciones*



Fuente: Elaboración propia, con información de PNUMA (2022)

---

Finalmente, en este ejercicio de referencia que procura complementar el marco de gobernanza, se han identificado algunos ejemplos de regulaciones que podrían orientar posibles iniciativas de legislación nacional. Estas regulaciones se citan a continuación:

- **Responsabilidad extendida del productor:** Definida por Lindhqvist (2000) como “un principio político para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los productos al extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final”. Como ejemplo, en algunas regulaciones se incluye la obligación de establecimiento de puntos de recuperación de los residuos para los ciudadanos.

- **Impuestos:** Son medidas fiscales consistentes en el pago obligatorio de un tributo por parte de agentes que producen contaminación, en aplicación del principio de “quien contamina paga y rehabilita”.

- **Economía circular:** El autor Arinas destaca la noción de economía circular como aquella donde “el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Como ejemplo, en las regulaciones identificadas se establecen acciones para prevenir, repensar, reducir, reutilizar, reciclar y sustituir.

- **Incentivos para productores y empresas:** Los incentivos positivos pueden consistir en medidas fiscales de exoneración de impuestos o medidas de subvención, al cumplirse determinados actos y comprobar la eliminación o reducción de contaminantes.

- **Compras públicas sostenibles:** Las adquisiciones de los órganos de gobierno deben incluir condiciones que prevengan o reduzcan la generación de desechos, privilegiando las compras que impliquen menores impactos negativos al ambiente.

- **Concienciación pública:** A través de programas de educación formal y no formal, así como de divulgación tendiente al cambio de conductas.

- **Registro de productores:** Por medio de la obligatoriedad de inscripción en registros públicos, como mecanismo de control de agentes generadores o prestadores de servicios relacionados con residuos y desechos sólidos.

- **Presentación e implementación de programa de gestión integral:** Consistente en instrumentos de planificación que constituyen compromisos para sus proponentes en la gestión de los residuos y desechos sólidos. Estos instrumentos deben incluir detalle de los mecanismos y estrategias a utilizar.

## II. Marco de legislación y de política pública en Guatemala

**E**l presente trabajo aborda la legislación nacional guatemalteca, compuesto por cuerpos o conjuntos de normas jurídicas positivas, formales y vigentes, con distintas jerarquías normativas de acuerdo con el órgano de la República o entidad de gobierno que las emite, así como con el alcance que permita la potestad normativa de esos órganos o entidades.

La jerarquía normativa se puede representar a través de una forma piramidal, conocida como pirámide kelseniana o pirámide de Kelsen; la que, adecuada a las normas generales del ordenamiento propio de la materia ambiental, se expresa en la figura 4.

En la cúspide de la legislación encontramos la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece los principios y disposiciones fundamentales del Estado, desde los derechos de los habitantes, la organización de los estados fundantes, sus potestades y las garantías constitucionales.

La protección del ambiente, que conlleva el abordaje de desechos marinos o la gestión de residuos y desechos sólidos, es condición para el ejercicio de los derechos humanos; recono-

ciéndose propiamente como un derecho humano o fundamental, el derecho a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Por disposición constitucional<sup>2</sup> los tratados y convenciones en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preminencia sobre el derecho interno.

Por otro lado, las normas jurídicas conceptualizadas como “Ley”, que crean derechos y obligaciones, crean órganos de administración pública con una competencia delimitada y establecen garantías de cumplimiento. Y, finalmente, encontramos las normas reglamentarias o “Reglamentos” que desarrollan las disposiciones de las leyes o las operativizan.

A este análisis se suman las políticas públicas en su noción formal o material, entendidas como los documentos que “establecen visiones, estrategias, planes y un conjunto de directrices sobre cómo debe tratar el gobierno un asunto público” (Iza, 2019). Aunque no se trata propiamente de legislación<sup>3</sup>, estos instrumentos proporcionan orientaciones para la toma de decisiones, incluyendo la propuesta, promulgación o aplicación coordinada de tratados internacionales, leyes y reglamentos.

**Figura 4**  
*Jerarquía normativa*



Fuente: Elaboración propia

<sup>2</sup> Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



## 2.1. Principios constitucionales relacionados

La política pública del Estado encuentra su mayor expresión en la Constitución Política de la República de Guatemala, que posiciona a la persona humana como sujeto y fin del orden social, y al Estado como una organización con el fin supremo de realizar el bien común y garantizar a los habitantes derechos como la vida, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral.

Estos derechos se interrelacionan con otro derecho fundamental, como el de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; derecho que, aunque no expresado de forma literal en el texto constitucional, está reconocido y encuentra su fundamento en el artículo 97, a través de una obligación general para la organización del Estado, las municipalidades y los habitantes, con el objetivo de mantener el equilibrio ecológico<sup>4</sup>.

Además de la norma referida, la Constitución Política de la República de Guatemala contiene otras disposiciones relacionadas con la regula-

ción de desechos marinos y contaminación por plásticos, las que se citan en su parte conducente en el anexo 1.

## 2.2. Tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala

En relación con instrumentos de derecho internacional público que abordan propósitos relacionados con la reducción de desechos marinos y contaminación por plásticos, se identifican diez tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.<sup>4</sup>

En la tabla 1 se dividen los tratados de acuerdo con su objeto, cinco de ellos plantean objetivos relacionados con la conservación y desarrollo del medio marino; tres tienen enfoque en el control, reducción o prohibición de contaminantes; y dos relacionados con la protección de diversidad biológica.

Es importante señalar que a la fecha no existe un tratado internacional que aborde de manera específica la contaminación por plásticos.

**Tabla 1**

*Instrumentos de derecho internacional público*

Tema	No.	Convenio	Fecha del instrumento
Conservación y desarrollo del medio marino	1	Convenio Londres	1972
	2	MARPOL	1973
	3	CONVEMAR	1982
	4	Convenio de Cartagena	1983
	5	Convenio de Antigua	2002
Control, reducción o prohibición de contaminantes	6	Convenio de Basilea	1989
	7	Convenio de Rotterdam	1998
	8	Convenio de Estocolmo	2001
Protección de diversidad biológica	9	CMS	1979
	10	CDB	1992

<sup>3</sup> Algunas políticas públicas en Guatemala son aprobadas mediante acuerdos gubernativos que contienen mandatos para su cumplimiento.

<sup>4</sup> La Constitución Política de la República de Guatemala establece, además, otros principios ambientales específicos y generales que se interrelacionan para su interpretación integral. En varios artículos se preceptúa en relación con la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural; uso racional de bienes naturales, como agua, bosques, minerales e hidrocarburos; así como con, el régimen de propiedad, régimen económico y social.

Con la adopción de la Resolución 5/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en marzo de 2022, los Estados miembros acordaron la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre contaminación por plásticos, incluyendo el medio ambiente marino (WWF, 2022).

En la citada resolución se decide que el instrumento podría incluir enfoques, tanto vinculantes como voluntarios, para abordar todo el ciclo de vida del plástico, asimismo, que el instrumento deberá contener disposiciones como producción y consumo sostenibles; medidas de cooperación nacional e internacional; planes de acción nacionales; presentación de informes nacionales; evaluaciones científicas y socioeconómicas; participación incluyente de todos los interesados; creación de capacidad y asistencia técnica; abordaje de la cuestión del cumplimiento; y creación de un mecanismo financiero para apoyar la aplicación del instrumento; entre otros (Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, 2022).

De cara al proceso de negociación, el Estado de Guatemala deberá estar preparado con información actual y posturas que, en observancia del principio de cooperación internacional y atendiendo al carácter global ambiental, permitan dar cuenta del estado actual de la contaminación por plásticos y de generación de desechos marinos a nivel nacional, así como aportar a la toma de decisiones científicamente fundamentadas.

De los tratados identificados, en anexo 2 se presenta información con indicación de los instrumentos de adhesión, aprobación y ratificación; objeto y disposiciones relevantes.

## 2.3. Leyes

Se identifican ocho decretos del Congreso de la República de Guatemala que contienen leyes relacionadas con los desechos marinos y contaminación por plásticos; cuatro decretos contienen legislación sobre el objeto de regulación y otros cuatro tienen alguna relación. Estas leyes se muestran en la tabla 2.

En anexo 3 se visualizan las disposiciones generales, marco institucional y regulaciones temáticas.

### a. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto Número 68-86)

Se le puede considerar como una ley “marco” en materia de ambiente, altamente descriptiva, con disposiciones predominantemente programáticas y con referencias generales sobre los sistemas y elementos ambientales, ordenando su reglamentación. Con excepción de la institución del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), es casi nula su aplicación práctica sino se complementa por legislación o reglamentación adecuada.

En cuanto a normas imperativas o prohibitivas dirigidas a particulares, además de la regulación del EIA, establece la prohibición de introducción de basuras, desechos o productos contaminantes. Así mismo, contiene disposiciones para sancionar la infracción de la obligatoriedad de la evaluación ambiental previa.

### b. Código de Salud (Decreto Número 90-97)

Se basa en el reconocimiento constitucional que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano y la obligación del Estado de velar por la misma, desarrollando acciones de prevención, promoción, recupe-

**Tabla 2**

*Decretos del Congreso de la República de Guatemala que contienen leyes relacionadas con los desechos marinos y contaminación por plásticos*

Legislación que regula el objeto	Legislación que tiene relación con el objeto
Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto Número 68-86)	Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental (Decreto Número 116-96)
Código de Salud (Decreto Número 90-97)	Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Número 11-2002)
Código Municipal (Decreto Número 12-2002)	Ley General de Descentralización (Decreto Número 14-2002)
Ley Marco Cambio Climático (Decreto Número 7-2013)	Ley de Educación Ambiental (Decreto Número 38-2010)

ración y rehabilitación, a fin de procurar a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social.

Es más amplio que la propia Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente pues establece, además de disposiciones programáticas, otras que regulan la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, recuperación, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición de desechos; así como prohibición de importación de desechos de difícil degradación.

### **c. Código Municipal (Decreto Número 12-2002)**

Su objeto es desarrollar los principios constitucionales referentes a los municipios y demás entidades locales, con el fin de realizar el bien común de todos los habitantes de su circunscripción geográfica.

La función del municipio es de relevancia en temas de ambiente, por la consideración de políticas públicas municipales, planes de desarrollo urbano y rural, así como la prestación de servicios públicos municipales. La obligación de las municipalidades de prestar servicios relacionados con la gestión de desechos sólidos está desarrollada puntualmente en el Código de Salud, referido antes; este Código refiere los servicios públicos municipales en general.

El principal aporte de este cuerpo legal es disponer, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, las de ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal, así como de emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad puede emitir una licencia (Art. 35). Es esta atribución la que abre la posibilidad para que los propios municipios emitan disposiciones relacionadas con el uso, venta, comercialización, suministro o entrega de productos plásticos en establecimientos públicos.

### **d. Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (Decreto Número 7-2013)**

Afirma que el calentamiento global es un fenómeno del que Guatemala es particularmente vulnerable con efectos como desplazamiento de plagas, alteraciones y bloqueos en la cade-

na alimenticia en los sistemas terrestres y marino costeros, aumento de incendios forestales por sequías, destrucción de espacios naturales y hábitats, impactos negativos sobre todos los medios de subsistencia humana y reducción de la calidad del suelo.

Esta ley no aporta disposiciones imperativas o prohibitivas de las conductas relacionadas con la contaminación por plásticos, únicamente contiene disposiciones programáticas en materia de salud humana y zonas marino-costeras.

Establece que deben desarrollarse planes estratégicos y operativos respecto a Zonas Marino Costeras, normando que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN); el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA); el Ministerio de la Defensa Nacional y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) identificarán e implementarán programas, proyectos y acciones nacionales para prevenir y reducir la vulnerabilidad socio ambiental en las zonas marino costeras, focalizando los esfuerzos en minimizar los impactos provocados por la variabilidad y cambio climático de las poblaciones más vulnerables y en situación de riesgo.

### **e. Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental (Decreto Número 116-96)**

La parte considerativa hace referencia a la definición de “educación ambiental” de la Conferencia de Tbilisi de 1977, como un proceso permanente que involucra a todos los sectores del país y que de manera concreta permita un análisis de los principales problemas que afecten el medio ambiente y la identificación de posibles soluciones a los mismos, para lo que es necesario rebasar las barreras de la enseñanza tradicional y diseñar programas tanto para el subsistema escolar como para el extraescolar, que faciliten el estudio integral de la situación ambiental de nuestro país para lograr el desarrollo de una ética ambiental en la población. Específicamente que unos de sus objetivos es que el ser humano comprenda la naturaleza compleja del medio ambiente, resultante de los componentes biológicos, físicos, sociales y culturales.

### **f. Ley de Educación Ambiental (Decreto Número 38-2010)**

Se motiva en la proclamación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo), en cuanto que la educación ambiental es indispensable para en-

sanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta responsable. A grandes rasgos es un marco de referencia con el objeto de incluir la educación ambiental permanente en el sistema educativo nacional, en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas del sistema escolar, en sus distintas modalidades; en centros educativos públicos, privados y por cooperativas, en el entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural.

#### **g. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Número 11-2002)**

Basado en los principios constitucionales contenidos en los artículos 119 literal b) y 224, referido a la promoción sistemática de la descentralización económico-administrativa para el desarrollo integral del país, para lo cual busca propiciar una amplia participación de todos los pueblos y sectores de la población guatemalteca en la determinación y priorización de sus necesidades y las soluciones correspondientes.

Establece el Sistema de Consejos de Desarrollo en cinco niveles: nacional, regional, departamental, municipal y comunitario.

#### **h. Ley General de Descentralización (Decreto Número 14-2002)**

Parte de la consideración que la concentración en el Organismo Ejecutivo (de las funciones decisión y de recursos) impide la eficiente administración, equitativa distribución de fondos públicos y el ejercicio participativo de los gobiernos locales y de la comunidad.

Por descentralización se entiende el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, titularidad de la competencia, funciones, recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado. En el Art. 7 se establece como prioridad la descentralización en áreas como Ambiente y Recursos Naturales.

## **2.4. Reglamentos**

Entre las disposiciones reglamentarias vigentes, se destaca el Acuerdo Gubernativo 164-2021, Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes, vigente desde el 11 de agosto de 2021<sup>5</sup>; por el cual se desarrollan las disposiciones legales contenidas en: a) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86, sobre instrumentos regulatorios respecto a la prevención y control de las causas o fuentes de contaminación hídrica; y b) Código de Salud, Decreto Número 90-97, sobre normas sanitarias relacionadas con prestación de servicios municipales relacionados con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

Su objeto es establecer normas sanitarias y ambientales que deben aplicarse para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes, en función de proteger la salud humana y evitar la contaminación del ambiente.

Establece disposiciones de salud y seguridad ocupacional, así como sanitarias y ambientales, para realizar las actividades de clasificación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, recuperación, reciclaje, tratamiento -por incineración, reducción mecánica de volumen y reducción mecánica de tamaño- y disposición final

Establece la obligación para las personas que produzcan residuos o desechos sólidos comunes de separarlos al momento de su generación, a través de una clasificación primaria (materiales orgánicos e inorgánicos) que es obligatoria realizar como mínimo durante los primeros dos años de vigencia del reglamento; y a través de una clasificación secundaria (papel y cartón, vidrio, plástico, metal y multicapa) obligatoria a partir de la conclusión del período de dos años. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) podrían establecer una clasificación terciaria, según el reglamento.

La obligatoriedad de la clasificación primaria se limita, al dar potestad a los entes para ajustarse a las disposiciones del reglamento en un plazo de 24 meses (primer período de dos años).

<sup>5</sup> Modificado mediante Acuerdo Gubernativo 184-2023 de fecha 08 de agosto 2023, en los Artículo 12 -Clasificación-; 17 -Norma para los vehículos destinados a la recolección y transporte; y 64 -Plazo de adaptación-, la entrada en vigor se traslada para 11 de febrero de 2025.

Establece la obligación de registro, por medio de una herramienta electrónica, de gestores de residuos y desechos sólidos, con excepción de los entes generadores.

Establece infracciones por inobservancia, incumplimiento y violación de las normas, y los procedimientos para imposición de sanciones consistentes en multa o establecimiento de un período de tiempo para implementar medidas y acciones correctivas.

Establece que se promoverá la recuperación y reutilización de los productos y materiales luego de su uso dentro del ciclo de vida, conforme principios de economía circular.

Establece que el MARN, con la asistencia de sectores involucrados, dentro de los primeros tres años de vigencia, deberá realizar un diagnóstico técnico y establecer medidas de reducción progresiva que sea necesario implementar, las cuales deben ser revisadas cada diez años. La obligatoriedad de implementar las medidas que se establezcan para reducir, reutilizar y reciclar progresivamente, aplicará en un plazo máximo de siete años, a menos que se demuestre científicamente que no existen sustitutos viables.

Designa al MARN y al MSPAS para que, de manera conjunta y coordinada, velen por el cumplimiento del reglamento y realicen la vigilancia ambiental y sanitaria. Corresponde al

MSPAS otorgar autorizaciones sanitarias para toda obra de infraestructura e instalación, y al MARN las autorizaciones ambientales para las actividades de recolección, transporte, transferencia, recuperación, reciclaje, tratamiento y disposición final. Manda al MARN la elaboración de guías de planes municipales, así como coordinar su elaboración, promover su uso y aplicación.

Aunque no de manera expresa, el reglamento lleva implícita la función de las municipalidades para la elaboración y aplicación de planes municipales relacionados con la gestión integral de residuos y desechos sólidos, evaluables cada año y actualizables cada cinco años, en concordancia con las políticas generales del Estado y con la Política Nacional para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos. Establece la posibilidad que las municipalidades establezcan una clasificación denominada “secundaria extendida” que conlleva la obligación para los productores de separar los residuos y desechos sólidos comunes.

Finalmente, es importante señalar que este cuerpo normativo derogó el Acuerdo Gubernativo 189-2019, por el que se prohibiría el uso y distribución de bolsas plásticas de un solo uso, platos, vasos, mezcladores o agitadores, y contenedores o recipientes de plástico desechables o de poliestireno expandido, asimismo, se establecería un plazo para la sustitución de productos.



Las disposiciones del Acuerdo Gubernativo 189-2019 no fueron aplicadas, dado que aún no se cumplía el plazo de 2 años fijado para la obligatoriedad de sustitución de productos y el cual quedó interrumpido por la vigencia del nuevo acuerdo gubernativo.

El Acuerdo Gubernativo 164-2021 no contempla dentro de sus disposiciones alguna restricción a la producción, uso o distribución de productos plásticos; en cambio, dispone plazos para abordar de manera progresiva la gestión de los residuos y desechos sólidos; programa hasta el tercer año de vigencia el establecimiento de medidas de reducción progresiva y, hasta el séptimo, dispone de manera condicionada el inicio de medidas, todavía por establecer, para la reducción, reutilización y reciclaje.

Los plazos que establece el reglamento se visualizan en la figura 5.

## 2.5. Reglamentos municipales

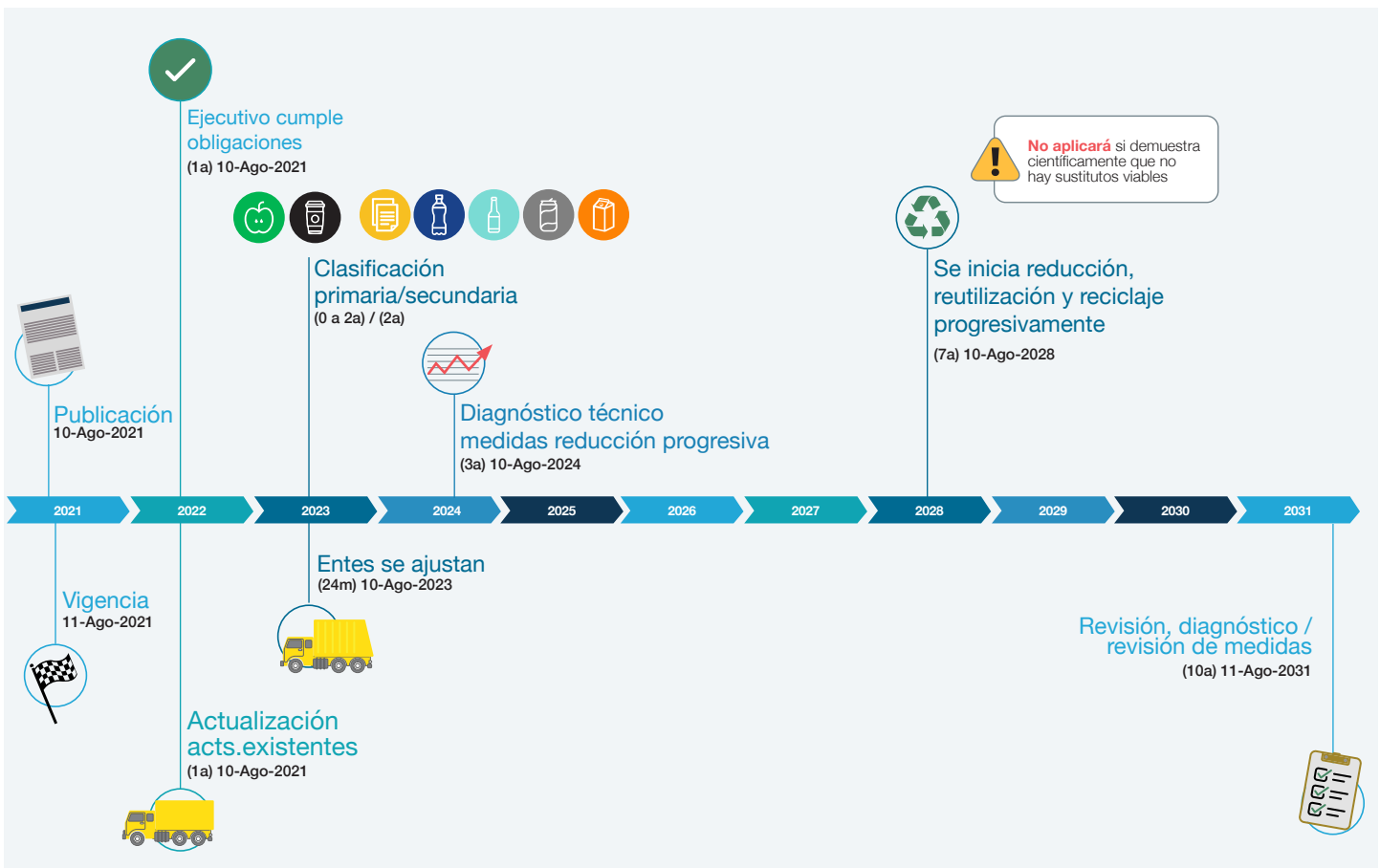
En el nivel subnacional o local se ha tenido mayor progresión en las regulaciones, con disposiciones de restricción o prohibición de uso de artículos de plástico de un solo uso, como bolsas, botellas, vasos y sorbetes.

Como se menciona antes, conforme con el Código Municipal, los Concejos Municipales tienen atribuciones de ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal, así como para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público. Estas atribuciones abren la posibilidad para que los propios municipios emitan disposiciones relacionadas con el uso, venta, comercialización, suministro o entrega de productos plásticos en establecimientos públicos.

Se identifican 19, de los 340 municipios del país, en los que se han emitido disposiciones que limitan o prohíben los productos plásticos de un solo uso, a saber:

**Figura 5**

*Línea de tiempo con plazos regulados en Acuerdo Gubernativo 164-2021*



1. San Pedro La Laguna, Sololá
2. Antigua Guatemala, Sacatepéquez
3. San Miguel Petapa, Guatemala
4. San Marcos La Laguna, Sololá
5. San José La Máquina, Suchitepéquez
6. Salamá, Baja Verapaz
7. San Andrés Semetabaj, Sololá
8. San Juan Chamelco, Alta Verapaz
9. Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez
10. Santa Lucía Utatlán, Sololá
11. Santa Catarina Pinula, Guatemala
12. Esquipulas, Chiquimula
13. San Antonio Aguascalientes, Sacatepéquez
14. Acatenango, Chimaltenango
15. San Miguel Chicaj, Baja Verapaz
16. Villa Canales, Guatemala
17. Santa Catarina Barahona, Sacatepéquez
18. San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz
19. Nebaj, Quiché

En el anexo 4 se presentan las disposiciones municipales relacionadas con restricción o prohibición de uso de artículos de plástico de un solo uso, como bolsas, botellas, vasos o sorbetes.

Asimismo, se identificaron y recopilaron 96 disposiciones municipales más (citadas en anexo 5) que regulan servicios municipales de limpieza, clasificación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición de desechos.

## 2.6. Análisis de instrumentos de política pública

Se identifican cinco instrumentos de política, respecto del abordaje de desechos marinos y contaminación por plásticos, tres instrumentos tienen relación directa y dos de ellos tienen alguna relación. Los referidos instrumentos son los siguientes:

### Plan Nacional de Desarrollo K'atun: nuestra Guatemala 2032

El instrumento de planificación general para toda la organización del Estado es el Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032. Aunque no se trata de un instrumento específico, en el marco de prioridades nacionales se establecen las agrupadas en el

eje temático “Recursos Naturales hoy y para el futuro” que plantea que “No se pueden tener economías sólidas, sociedades sostenibles y habitantes sanos en un país en el que no se respete y proteja el ambiente y los recursos naturales” (CONADUR-Segeplan, 2014).

El plan está armonizado con las metas contenidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-). Específicamente el Objetivo 14 para conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos, así como el Objetivo 6 de agua y saneamiento, Objetivo 12 de producción y consumo responsables, y Objetivo 13 de acción por el clima.

En la definición de las prioridades, el plan contempla la “deficiente gestión de los desechos sólidos” como una de las variables y la representa dentro del mapa mental (figura 6)

La gestión de desechos sólidos está considerada en prioridades relacionadas no sólo con el eje propiamente ambiental, sino también en el marco de metas de desarrollo rural<sup>6</sup>, de seguridad alimentaria y nutricional<sup>7</sup> y de mortalidad infantil<sup>8</sup>.

En el eje ambiental se establece como prioridad el manejo integral y participativo de los desechos sólidos. Esta prioridad considera el resultado a través de “la participación de las comunidades locales y las municipalidades, y por medio de acciones para la concienciación la población” (CONADUR-Segeplan, 2014).

Dentro de los lineamientos se contempla “Promover una iniciativa de ley que reduzca el uso de materiales plásticos y favorezca la utilización de materiales biodegradables y con menor tiempo de descomposición en los procesos industriales, de comercialización y uso”; así como, “Imponer sanciones drásticas a los contaminantes por desechos sólidos o a los que no manejen adecuadamente sus desechos y residuos” (CONADUR-Segeplan, 2014).

### a. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos

La Política Nacional para la Gestión Integral

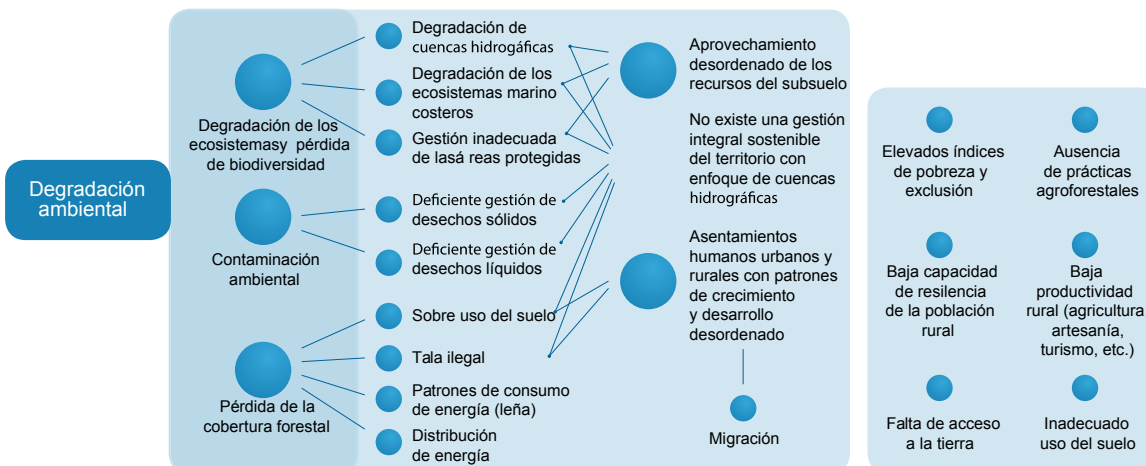
<sup>6</sup> Meta 3, resultado 3.3, lineamiento e) Establecer infraestructura de saneamiento básico y sistemas de tratamiento para desechos líquidos y sólidos en todas las comunidades rurales.

<sup>7</sup> Meta 1, resultado 1.2, lineamiento b) Desarrollar una gestión adecuada de las aguas servidas y los desechos sólidos en cada municipio.

<sup>8</sup> Metas 2 y 3, resultados 2.1 y 3.1, lineamiento j) Garantizar la supervisión y el control de la gestión del agua para consumo humano, las aguas servidas y los desechos sólidos.

**Figura 6**

**Análisis de relación de variables**



Fuente: Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, 2014.

de Residuos y Desechos Sólidos, aprobada por Acuerdo Gubernativo 281-2015, establece como objetivo general “Implementar y fortalecer la gestión integral de los residuos y desechos sólidos con los actores y sectores involucrados a través de la participación social para propiciar un desarrollo sostenible en Guatemala” (MARN, 2015).

Plantea un programa de fortalecimiento institucional que implica como actores institucionales tanto a entes públicos como privados y refiere como fortalecimiento la funcionalidad, coordinación y cooperación de esos actores, con procesos administrativos, técnicos y financieros, así como instrumentos económicos. Dentro de las 7 líneas de política de este programa, se destaca la de definición y aplicación del marco jurídico y normativo, del que reconoce la necesidad de su “modernización” y su consonancia para el cumplimiento de tratados internacionales ratificados por el país.

**b. Política para el Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Guatemala**

La Política para el Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Guatemala fue aprobada por Acuerdo Gubernativo 328-2009 e incluye como línea estratégica la prevención de la degradación y la contaminación, misma que plantea como propósito “Establecer planes de Saneamiento Ambiental para que la población

evite la contaminación por desechos líquidos y sólidos en las zonas costero marinas y sus cuencas hidrográficas” (MARN, 2009).

**c. Plan de Acción Nacional de Cambio Climático y Contribución Nacionalmente Determinada de Guatemala**

Los dos instrumentos con alguna relación son el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático y la Contribución Nacionalmente Determinada de Guatemala 2021; ambos formulados en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Acuerdo de París. En el área de mitigación del cambio climático se planifican diversas acciones<sup>9</sup> con el objetivo de “Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la gestión integrada de residuos y desechos” (Consejo Nacional de Cambio Climático, 2018).

**Evaluación de políticas públicas**

En el contexto de la planificación estratégica y operativa de la institucionalidad pública guatemalteca, corresponde a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin), la emisión de los lineamientos generales.

Para la evaluación de estos instrumentos de política se toma como referencia los lineamien-

<sup>9</sup> Plan de acción: Sector Desechos. Resultado 1: Las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de desechos sólidos han sido disminuidas a través de la implementación de acciones integrales que consideran el cambio climático



---

tos generales de planificación estratégica y operativa de Segeplan y Minfin. Con esa base se establecen siete condiciones o criterios que se expresan a continuación:

1. Que incorporen un enfoque de **Gestión por Resultados (GpR)** por el que la administración pública oriente sus esfuerzos y dirija todos los recursos hacia resultados de desarrollo, por medio de la entrega de productos que generen cambios positivos y sostenibles a largo plazo en las condiciones de vida del ciudadano (Minfin & Segeplan, 2013)
2. Aseguren la **territorialización o escalamiento** de las acciones, que implica procurar la coherencia desde lo local hacia lo global, con base en la implementación de acciones con sectores y actores en los distintos niveles de gestión (nacional, regional, departamental y municipal)
3. Garanticen la **participación inclusiva** a través de un marco de gobernanza participativo y transparente que tome en consideración las brechas de género y promueva

la plena integración al desarrollo de grupos de personas en situación de vulnerabilidad

4. Reconozcan abordajes **multisectorial, multicultural e interinstitucional** por los que se responda al reto del cambio climático, que implica la coherencia y coordinación multisectorial, multicultural e interinstitucional
5. Tengan **sustento normativo** por el que institucionalice, se brinde estabilidad y seguridad jurídica a los objetivos y acciones
6. Aseguren una **financiación** en la lógica de la transparencia y la eficiencia, con base en fuentes financieras nacionales o de cooperación internacional reembolsable o no reembolsable
7. Cuenten con metodologías de **seguimiento y control** basado en indicadores medibles, verificables y reportables.

Los resultados de la evaluación se sintetizan en anexo 6.

### III. Actores en la gestión de residuos y desechos sólidos

Para la dirección y coordinación de acciones relacionadas con la gestión de residuos y desechos sólidos comunes, se identifican actores con participación directa y que son clave para gobernanza de desechos marinos y contaminación por plásticos.

Esta identificación no excluye la participación de otros órganos de la administración pública, que por su relación se identifican en anexo 7.

Los actores con participación directa se indican y describen a continuación:

#### a. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Ejerce la rectoría sectorial en materia de ambiente y recursos naturales, con la función principal de formular y ejecutar las políticas relativas al ramo. Es responsable de cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales del país.

Dentro de sus atribuciones específicas se dispone la formulación de la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso; controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento; así como, elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos.<sup>10</sup>

#### b. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)

Rector sectorial en su ramo, con la función de formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, re-

cuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente.<sup>11</sup>

De acuerdo con el Código de Salud, le corresponde velar por el cumplimiento de las normas sanitarias relacionadas con prestación de servicios municipales concernientes a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

#### c. Municipios y mancomunidades

Los municipios son instituciones autónomas y su finalidad es realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.<sup>12</sup>

Entre las competencias propias de las autoridades municipales se encuentra el ordenamiento territorial, la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables; y, entre sus competencias atribuidas por delegación del gobierno central mediante convenio, pueden ejercer la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.<sup>13</sup>

Los Concejos Municipales tienen atribuciones para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público y con ese fundamento pueden emitir disposiciones relacionadas con el uso, venta, comercialización, suministro o entrega de productos plásticos en establecimientos públicos.

Los municipios tienen derecho de asociarse con otros en una o varias mancomunidades, las cuales se instituyen como entidades de derecho público, para la formulación común de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos, así como la ejecución de obras y la prestación eficiente de servicios municipales.<sup>14</sup>

#### d. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

En la gestión pública para la planificación democrática, se instituye el Sistema de Consejos

<sup>10</sup> Artículo 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo

<sup>11</sup> Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo

<sup>12</sup> Artículo 253 de la Constitución Política de la República

<sup>13</sup> Artículos 6 y 68 del Código Municipal

<sup>14</sup> Artículos 49 y 50 del Código Municipal

de Desarrollo como medio principal de participación de la población maya, xinca, garífuna y la no indígena. Este sistema se escala conforme con la división administrativa del Estado, desde el nivel nacional hasta los niveles regionales, departamentales, municipales y comunitarios. El objetivo del sistema es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

Uno de los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo es la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.<sup>15</sup>

#### e. Mesa Coordinadora para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y los Desechos Sólidos

Se crea a través del Acuerdo Ministerial 666-2013 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como la instancia interinstitucional e interagencial, asesora para la temática del manejo integral de los residuos y los desechos sólidos.

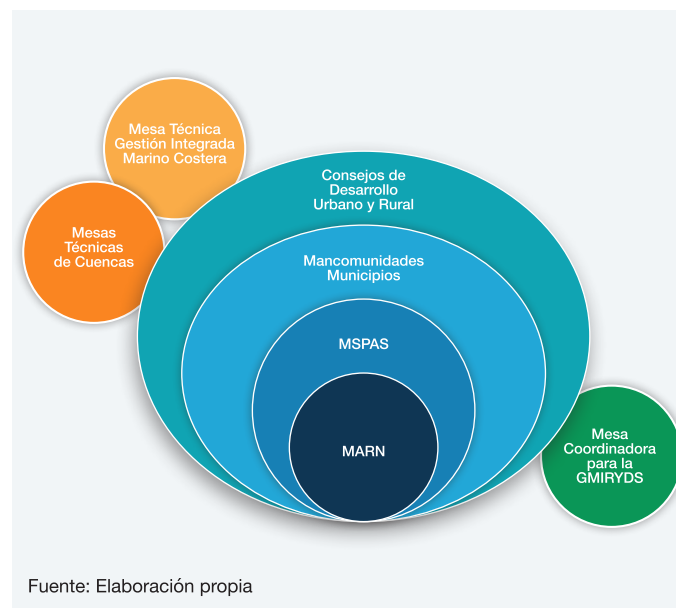
Integra a órganos de la administración pública central, asociaciones municipales y al sector privado organizado; además, puede invitar a instituciones del Estado, sector privado, académico, de la sociedad civil organizada, representantes de organizaciones internacionales involucradas en manejo integral de residuos y desechos, así como entidades de cooperación internacional con las que el país mantiene estrecha relación y que aportan recursos en la materia.

La coordinación y presidencia de la mesa, queda a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### f. Mesa Técnica para la Gestión Integrada Marino-Costera de Guatemala

Creada mediante el Acuerdo Ministerial 154-2019 como mecanismo de coordinación. Tiene como función brindar asesoría en la implemen-

**Figura 7**  
Actores con participación directa



Fuente: Elaboración propia

tación de la Política Marino Costera y su Programa, con la finalidad de que se lleven a cabo acciones de planificación conjuntas para la conservación y el manejo integrado de los recursos.

#### g. Mesas técnicas de cuenca

Mediante Acuerdo Gubernativo 19-2021 se emiten disposiciones para promover la protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Guatemala, con mandatos para realizar inventario, caracterización y diagnóstico de cuencas<sup>16</sup>.

Dentro de las disposiciones se manda la conformación de mesas técnicas, como grupos de usuarios del recurso hídrico debidamente inscritos y autoridades, constituidos para coordinar acciones que conlleven a la protección y conservación de las cuencas hidrográficas en el país. La secretaría de las mesas queda a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>15</sup> Artículo 2 literal e) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

<sup>16</sup> La Corte de Constitucionalidad de Guatemala conoció una acción de inconstitucionalidad general total del acuerdo gubernativo, bajo el argumento jurídico que vulnera preceptos constitucionales: 127 sobre régimen de aguas (reserva de ley) y 157 sobre potestad legislativa (arrogada por el Presidente, cuando le corresponden al Congreso). En sentencia de fecha doce de julio de dos mil veintidós, dentro del expediente 6794-2021, la Corte resolvió sin lugar la acción.

---

## IV. Vacíos, brechas y barreras

### 4.1. Vacíos o brechas

#### a. Vacío de ley

Las decisiones de política para el abordaje de los problemas ambientales requieren, como condición para su efectividad y certeza, del sustento normativo. Se constituye como una herramienta para regular un marco de derechos y obligaciones de observancia general; crear o designar a los órganos de gobierno responsables, con claridad en la asignación de competencias de rectoría, dirección, decisión y ejecución; y garantías de cumplimiento (sanciones y mecanismos de solución de conflictos) (Iza, 2019).

Ese sustento normativo debe constituirse a través de un ordenamiento jurídico que aborde los problemas de manera integral, que sea completo y con coherencia multinivel (observancia de los principios constitucionales, el control de convencionalidad y la aplicación del derecho interno, en todas sus jerarquías normativas).

Se habla de “vacío normativo” cuando el ordenamiento jurídico regula una materia o un problema, pero adolece de disposiciones sobre determinados supuestos que el legislador no previó; en cambio, se habla de “vacío de ley” cuando una materia o problema no está regulada o, simplemente, cuando no existe una ley de la materia.

La materia de residuos y desechos sólidos y, cuanto más, la de desechos marinos y de contaminación por plásticos, adolecen de “vacío de ley”; esto, por el simple hecho que no existe una ley o decreto del Congreso de la República que regule integralmente el problema.

Por otro lado, si bien se ha establecido que a través de la integración de las disposiciones legales vigentes,<sup>17</sup> existen regulaciones con algunas obligaciones y competencias relacionadas con la gestión de residuos y desechos sólidos (es decir, la etapa posterior a la producción o consumo de productos); la problemática ambiental no está regulada por el hecho que no se aborda al problema desde la fuente, sino únicamente algunos de los efectos asociados con este.

Al ser invitados los participantes del Taller de Análisis de Gobernanza para clasificar de mayor a menor la priorización de las conductas objeto de regulación, los participantes consideraron que la producción o fabricación y el uso o utilización de productos plásticos son las más prioritarias. Se resaltó que el abordaje normativo en la legislación guatemalteca se ha enfocado en las conductas que, de acuerdo con los participantes, son las de menor prioridad.

De esa cuenta, se considera que el vacío de ley está dado por la falta de una ley por la que se prevenga, evite, reduzca o limite la producción, uso o comercialización de determinados productos que constituyen la fuente de los problemas de la gestión de residuos y desechos.

#### b. Débil progresividad normativa

Se determina por este análisis que la legislación nacional guatemalteca no aborda de manera integral y completa la materia de residuos y desechos sólidos y, cuanto más, la de desechos marinos y de contaminación por plásticos. Lo anterior, porque las regulaciones no recaen sobre un objeto específico<sup>18</sup> y porque

---

<sup>17</sup> Aplicación integral de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Código de Salud y Código Municipal.

<sup>18</sup> Ver Figura 1 “Objetos sobre los que recaen las regulaciones”

no se regulan todas las conductas asociadas con el ciclo producción-consumo-desecho.

A falta de un objeto de regulación bien definido, es imposible, o al menos difícil, contar con un ordenamiento jurídico eficaz. Además, la eficacia del ordenamiento jurídico es restringida o propiciada de acuerdo con el nivel de progresividad de las regulaciones<sup>19</sup>.

Del presente análisis se determina que el nivel de progresividad en la legislación nacional guatemalteca es débil o insuficiente para regular la materia de residuos y desechos sólidos y, específicamente, de desechos marinos y contaminación por plásticos. En comparación con los niveles de progresividad identificados en otras legislaciones nacionales de referencia, la guatemalteca se ubica en niveles iniciales o laxos para limitar las conductas dañosas o para garantizar la reparación del daño ambiental.

La legislación de observancia general en todo el territorio de la República apenas alcanza objetivos de fomento a la sostenibilidad (sin verdaderos incentivos positivos o negativos), obligaciones de presentación o implementación de programas (planes de gestión en el marco de la evaluación de impacto ambiental) y obligaciones de registro de entes generadores de residuos y desechos.

La legislación en el nivel local se exceptúa, por virtud de reglamentos o disposiciones municipales que limitan o prohíben los productos plásticos de un solo uso. Sin embargo, no se trata de un nivel de progresividad representativo, en tanto que solo se identifica en poco más del 5% de los municipios del país.

### **c. Postergación o condicionamiento de las decisiones de política pública ambiental**

La política pública no se puede definir únicamente por el análisis de sus modalidades expresas, materiales o formales, sino también por sus modalidades tácitas o, incluso, por sus omisiones.

En esa línea de ideas, se determina que la legislación nacional adolece de postergaciones o condicionamientos a la toma de decisiones o medidas vinculantes en relación con el problema de generación y manejo de residuos y desechos sólidos.

En este trabajo se identifica que el reglamento de observancia general a nivel nacional dispone plazos para abordar de manera progresiva la gestión de los residuos y desechos sólidos; programa hasta el tercer año de vigencia el establecimiento de medidas de reducción progresiva y la realización de un diagnóstico técnico; y, hasta el séptimo, dispone de manera condicionada el inicio de medidas, todavía por establecer, para la reducción, reutilización y reciclaje.

Cabe resaltar la condición a la que se sujeta el inicio de la reducción, reutilización y reciclaje, dado que el reglamento aludido plantea que “Las medidas no aplicarán si se demuestra científicamente que no existen sustitutos viables”; condición que contraría al principio precautorio en el derecho ambiental.

## **4.2. Barreras**

### **a. Débil gobernabilidad ambiental**

Para Camou, la gobernabilidad debe ser entendida como “un estado de equilibrio dinámi-

<sup>19</sup> Ver Figura 3 “Niveles de progresividad de las regulaciones”

<sup>20</sup> Acuerdo Gubernativo 164-2021, Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes. Modificado por Acuerdo Gubernativo 184-2023, de fecha 08 de agosto 2023.

<sup>21</sup> Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (Principio 15 Declaración de Río).

co entre el nivel de las demandas societales y la capacidad del sistema político (estado/gobierno) para responderlas de manera legítima y eficaz” (Camou, 2001) y para ello se hacen necesarios una “serie de ‘acuerdos’ básicos entre las élites dirigentes” (Camou, 2001) donde las élites son actores políticos estratégicos que deben estar en acuerdo con una mayoría de la población.

Así, gobernabilidad es la característica de una sociedad en la que su gobierno está en la capacidad de resolver legítima y eficazmente las demandas sociales, sobre la base de un equilibrio dinámico entre los actores estratégicos interrelacionados y, conforme a un sistema de reglas, instituciones y procedimientos.

En la política pública, el manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos está reconocido como un problema con efectos negativos, ambientales propiamente, de salud y económicos; sin embargo, la respuesta por el aparato de Gobierno ha sido ineficaz o insuficiente. Henry Ruiz señala la marginalidad de la institucionalidad ambiental en el Estado de Guatemala, que solo permite desarrollar niveles de gestión muy básicos y no desarrolla suficiente autoridad en los impulsores como para persuadir a diferentes actores de influencia local o nacional sobre la importancia estratégica del tema (2019).

Ahora bien, no podemos afirmar que la ineficacia o insuficiencia sea sólo reprochable a los órganos de gobierno, sino también, en la perspectiva de nuestro análisis, adquiere relevancia la característica de nuestra comunidad política en cuanto a las fórmulas de interrelación de sus actores estratégicos para abordar las diferencias de interés y encontrar soluciones viables.

Los vacíos o brechas identificados también son producto de la falta de conciliación de los intereses y de acuerdos mínimos entre los denominados “actores estratégicos”, a los que el autor Huntington define como los actores capaces de impedir los procedimientos de toma de decisión y solución de conflictos, socavando la gobernabilidad a través de medidas de poder (Mayorga & Córdova, 2007).

## **b. Financiación adecuada**

Según Corzo (2003), en lo que respecta a las políticas ambientales emitidas desde los 90’s, estas no tienen financiamiento ni acompañamiento técnico y tampoco tienen el apoyo de los diferentes poderes del Estado y fuerza de seguridad pública para hacer cumplir las leyes (Henry Ruiz, 2019).

La débil financiación de la política pública ambiental es también expresión de esta; durante el período 2006-2010 el gasto público ambiental representó entre el 0.5% hasta el 0.76% del Producto Interno Bruto, con un porcentaje promedio de aportación por el gobierno central de 41.5%, por los gobiernos municipales también de un 41.5%, y en menor medida de los gobiernos departamentales de 17% (INE, Banguat & IARNA-URL, 2013).

Para el caso específico de la gestión de residuos y desechos sólidos no se cuenta con estudios específicos sobre asignación financiera, pública o privada; el documento de política en la materia<sup>22</sup> únicamente plantea la finalidad de propiciar asignaciones específicas de recursos financieros y promover espacios de cooperación pública privada, partiendo del análisis de requerimientos financieros.

<sup>22</sup> Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos

---

## V. Vías de oportunidad

### 5.1. Diálogo multisectorial, multicultural e interinstitucional para el logro de acuerdos en la gestión de residuos y desechos sólidos

El abordaje de la gobernabilidad de la gestión de residuos y desechos sólidos resulta fundamental. Citando al autor Iza, el desafío no es posible de superar bajo el esfuerzo de una institución bajo un marco de competencia aislada, ni de un sector específico sino, necesariamente, debe involucrar a todos los sectores afectados, lo que implica retos adicionales de coherencia y coordinación interinstitucional y multisectorial (2019).

Para generar las condiciones de gobernabilidad, se hace necesario propiciar el espacio que genere las condiciones del diálogo, que incluyen la buena fe, la participación inclusiva de todos los actores involucrados, la fundamentación en ciencia y la inclusión de otros saberes, así como la facilitación adecuada.

El espacio del diálogo debería tener como objetivo el logro de acuerdos que incidan en la toma de decisiones efectivas de política pública. Para ello, debe analizarse si las mesas o consejos de alcance nacional, en los niveles de división administrativa del territorio o por cuencas<sup>23</sup>, son plataformas suficientemente inclusivas y aceptadas por los actores, dado su origen, objetivos, integración y facilitación.

### 5.2. Tratado internacional jurídicamente vinculante

El desarrollo de la legislación nacional para el Estado de Guatemala ha sido, en parte, pro-

ducto del movimiento internacional. A partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano, reunida en Estocolmo en 1972, y sucesivamente al adoptar tratados internacionales ambientales, se incorporaron al ordenamiento jurídico principios que adoptan al ambiente como un objeto de tutela jurídica, se desarrollaron disposiciones específicas en la Constitución Política de la República de Guatemala y se han formulado distintos instrumentos jurídicos, institucionales y de política en esa materia.

La adopción de la Resolución 5/14 por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, por la que se acuerda la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre contaminación por plásticos, incluyendo al medio ambiente marino; puede significar un impulsor para adoptar regulaciones nacionales que aborden todo el ciclo de vida del plástico.

Asimismo, sobre la base de la incorporación de un potencial tratado internacional al ordenamiento jurídico<sup>24</sup>, resultarían aplicables las disposiciones que se adopten sobre producción y consumo sostenibles, planes de acción, participación incluyente y de cumplimiento, entre otras.

De cara al proceso de negociación, el Estado de Guatemala deberá estar preparado con información actual y posturas que, en observancia del principio de cooperación internacional y atendiendo al carácter global ambiental, permitan dar cuenta del estado actual de la contaminación por plásticos y de generación de

---

<sup>23</sup> Ver apartado "Actores en la gestión de residuos y desechos sólidos"

<sup>24</sup> Con prevalencia al derecho interno, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política de la República.

desechos marinos a nivel nacional, así como aportar a la toma de decisiones científicamente fundamentadas.

### 5.3. Legislación especializada

En el portal web del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en lo que corresponde a la Comisión de Ambiente, Eco-

logía y Recursos Naturales<sup>25</sup>, se tiene registro de 14 iniciativas de ley que tendrían por objeto la regulación de manera especializada en las materias de residuos y desechos sólidos, productos plásticos o sintéticos en particular ó de contaminación de recursos hídricos.

Estas iniciativas se citan en la tabla siguiente:

**Tabla 3**

*Iniciativas de ley en el Congreso de la República de Guatemala*

Número de iniciativa	Ley que dispone aprobar	Estado actual en el proceso legislativo
3952	Ley para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos	Dictamen favorable de la Comisión
4240	Ley para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos	Segundo debate
4536	Ley de Manejo Adecuado de Desechos Sólidos	Conocida por pleno del Congreso y asignada a Comisión para dictamen
4688	Ley sobre Protección de Sustancias y Desechos Peligrosos	Conocida por pleno del Congreso y asignada a Comisión para dictamen
4871	Ley del Manejo Sustentable y Adecuado de los Desechos Sólidos para Evitar el Aumento de los Gases de Efecto Invernadero que Provocan el Cambio Climático	Conocida por pleno del Congreso y asignada a Comisión para dictamen
5162	Ley para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos	Conocida por pleno del Congreso y asignada a Comisión para dictamen
5196	Ley Marco para la Regulación, Uso y Comercialización de las Bolsas de Plástico en Guatemala	Segundo debate
5202	Ley de Reciclaje y Manejo Sostenible de Desechos Residuos Contaminantes Sólidos y Líquidos para la Defensa de la Vida, la Economía y el Medio Ambiente	Conocida por pleno del Congreso y asignada a Comisión para dictamen
5207	Ley Marco para la Reducción de Contaminación Ambiental Producida por el Plástico PET en Guatemala	Conocida por pleno del Congreso y asignada a Comisión para dictamen
5345	Ley Marco para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos	Presentada a Dirección Legislativa
5360	Ley Reguladora del Manejo, Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Llantas Usadas	Dictamen favorable de la Comisión
5386	Ley para la Descontaminación y Desarrollo Sostenible de los Recursos Hídricos del País	Conocida por pleno del Congreso y asignada a Comisión para dictamen
5539	Ley del Sistema Integral para la Gestión y Manejo de los Residuos y Desechos Sólidos	Conocida por pleno del Congreso y asignada a Comisión para dictamen
5830	Ley Marco para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos	Primer debate

<sup>25</sup> <https://www.congreso.gob.gt/comisiones/2/2022/1#gsc.tab=0>



Dentro del procedimiento de formación de la ley, conforme al ordenamiento jurídico nacional, la mayoría de las iniciativas apenas han sido asignadas para dictamen de la Comisión de Ambiente Ecología y Recursos Naturales; y tres iniciativas han logrado llegar a primer o segundo debate, de los tres necesarios previo a la aprobación por artículos y redacción final<sup>26</sup>

Las diversas iniciativas existentes representan una oportunidad para realizar un proceso de revisión, análisis y valoración de sus contenidos, de cara a lograr el avance de alguna de las que se encuentran en el proceso legislativo o la propuesta de una nueva iniciativa que integre y armonice las disposiciones que tengan viabilidad jurídica y práctica.

La legislación especializada requiere de una efectiva regulación de los derechos y obligaciones relacionados con las conductas más relevantes del problema, la identificación y priorización del objeto de la regulación, la ordenación de funciones públicas concurrentes o excluyentes, así como la disposición de incentivos (positivos o negativos) y el establecimiento de garantías a través de sanciones y responsabilidades de reparación.

Al ser consultados respecto del instrumento de política más eficaz, los participantes en el Taller de Análisis de Gobernanza se inclinaron por la necesidad de una ley que establezca derechos y obligaciones, ordene funciones y un marco sancionatorio. Se consideró también como una vía de oportunidad para la progresión de la normatividad, las disposiciones municipales a través de acuerdos, actas o reglamentos.

#### **5.4. Progresividad a través de disposiciones municipales**

Conforme con el Código Municipal, los Consejos Municipales tienen atribuciones de ordenamiento territorial y control urbanístico de

la circunscripción municipal, así como para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público. Estas atribuciones abren la posibilidad para que los propios municipios emitan disposiciones relacionadas con el uso, venta, comercialización, suministro o entrega de productos plásticos en establecimientos públicos.

A la fecha del presente trabajo se identificaron 96 disposiciones municipales que regulan servicios municipales de limpieza, clasificación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición de desechos; asimismo, 19 municipios del país han emitido disposiciones que limitan o prohíben los productos plásticos de un solo uso.

De esa cuenta la progresividad puede ser impulsada a través de una estrategia de búsqueda de acuerdos en el nivel local, así como de la aplicación efectiva a través de normas municipales, como de instrumentos de planificación y herramientas técnicas, con apoyo y coordinación con el gobierno central.<sup>26</sup>

En la consulta realizada a los participantes del Taller de Análisis de Gobernanza se consideró, como lo más idóneo y viable, la regulación de reducciones progresivas o racionalización en la producción o uso de los productos plásticos, así como la prohibición en etapas.

La regulación de obligaciones de observancia general en las circunscripciones municipales trae aparejada, además, la posibilidad de aplicar garantías de cumplimiento a través de sanciones y procedimientos sancionatorios a cargo de la autoridad del alcalde municipal o de los juzgados de asuntos municipales, creados con fundamento en el Código Municipal.<sup>27</sup>

#### **5.5. Planificación y asignación presupuestaria a través del Sistema de Consejos de Desarrollo**

<sup>26</sup> De cumplirse este paso, la promulgación queda sujeta a sanción por el Organismo Ejecutivo.

<sup>27</sup> Artículo 161 del Código Municipal

---

Para la territorialización de las acciones, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural son instrumentos de la democracia funcional. A través de la participación que hacen posible, se puede lograr la coherencia de los planteamientos de la política pública en los diferentes niveles de los consejos de desarrollo y, como eje del desarrollo local, al municipio, que es la unidad básica de la organización territorial del Estado y el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos (Henry Ruiz, 2019).

El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población en la gestión pública bajo principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe (Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Dto. No. 11-2002).

Este sistema, a través de una gestión y seguimiento efectivos a las iniciativas de inversión con actores clave desde los niveles municipal, departamental, regional y nacional; podría ser una fuente adicional de financiación de proyectos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, sea como inversiones de capital fijo (obra gris) o de capital no fijo.

### **5.6. Validación del plan nacional de acción, con acompañamiento de la institucionalidad y a través de los procedimientos de planificación estratégica del Estado de Guatemala**

La condición básica de las políticas y estrategias es que cuenten con la aprobación de la institucionalidad en el nivel de competencia respectivo, así como el reconocimiento de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) que le dé oficialidad para la aprobación de iniciativas de inversión en el marco de la planificación estratégica. De la evaluación al marco de políticas, se determinó que los dos instrumentos que abordan

de manera especializada la gestión de residuos y desechos sólidos, y que tienen relación con el abordaje de desechos marinos y contaminación por plásticos<sup>28</sup>, no incluyen un enfoque de gestión por resultados.

La gestión por resultados implica un proceso de planificación que: 1) responda a causas raíz de problemas que afectan a la población, particularmente aquellos grupos más vulnerables (población rural, indígena, mujeres, jóvenes, adultos mayores); y 2) reemplace al modelo burocrático tradicional y se base en logros, articulando las acciones hacia resultados estratégicos materializados en bienes y servicios que satisfagan las necesidades de los y las ciudadanas (Minfin & Segeplan, 2013).

Se visualiza como una vía de oportunidad, la actualización de los instrumentos de política con el modelo de gestión por resultados. Puede ser una oportunidad para lograr la voluntad que requiere una eficaz política pública ambiental, de tal cuenta que al aplicar la metodología de este modelo se visualicen los resultados en el ambiente o el medio socioeconómico, en un tiempo y magnitud establecidos; facilitará también la asignación de esfuerzos presupuestarios de la administración pública en función del logro de los resultados (Minfin & Segeplan, 2013).

Las instituciones públicas responsables de la ejecución de las políticas y estrategias deben realizar un planteamiento de sus planes operativos anuales y multianuales, que articule la planificación estratégica y la programación presupuestaria; de manera que se haga posible financiar los proyectos con presupuesto estatal, y que los proyectos a ser financiados con recursos de cooperación internacional reembolsable o no reembolsable cumplan con las normas establecidas para su registro en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

---

<sup>28</sup> La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos y Política para el Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Guatemala

---

# Referencias bibliográficas

- Amato, C. (2015). Relación entre sustentabilidad, responsabilidad social y responsabilidad extendida al productor. Córdoba: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.
- Camou, A. (comp.). (2001). Los desafíos de la gobernabilidad. México, D.F.: FLACSO.
- Fondo Mundial para la Naturaleza (2022). Hacia un tratado para detener la contaminación por plásticos: reglas globales para resolver un problema global. Gland, WWF.
- Gligo, N. (1997). Institucionalidad pública y políticas ambientales explícitas e implícitas. Revista CEPAL, 63, 51-63.
- Henry, M. A. (2019). Evaluación de línea base sobre marco de instituciones y políticas, marco de la política ambiental y de diversidad biológica. Guatemala: CONAP.
- Instituto Nacional de Estadística, Banco de Guatemala e Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar. (2013). Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica de Guatemala 2001-2010: compendio estadístico. SCAE 2001-2010. Tomo I. Guatemala: INE.
- Iza, A. (ed.). (2019). Gobernanza para la adaptación basada en ecosistemas. Gland: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.
- Mayorga, F., y Córdova, E. (2007). Gobernabilidad y gobernanza en América Latina [manuscrito no publicado]. Ginebra.
- Ministerio de Finanzas Públicas y Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia. (2013). Guía conceptual de planificación y presupuesto por resultados para el sector público de Guatemala. Guatemala: MINFIN y SEGEPLAN.
- Oszlak, O., y O'Donnell, G. (1995). Estado y política estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación. Redes, 2(4), 99-128.
- Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (2017). Ley Modelo de Prevención y Reducción de la Contaminación Marina. Recuperado de <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/prevencion-reduccion-contaminacion.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2021). En estado de negligencia: el impacto de la basura marina y la contaminación por plásticos en la justicia ambiental. Nairobi: PNUMA.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2021). Políticas, regulaciones y estrategias en América Latina y el Caribe para prevenir la basura marina y los residuos plásticos. Informe para el XXII Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe. Panamá: PNUMA.
- Santamaría, R. J. (2019). Economía circular: líneas maestras de un concepto jurídico en construcción. Revista Catalana de Dret Ambiental, 10(1), 1-37. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. (2019). Lineamientos generales de política 2020-2024. Guatemala: SEGEPLAN.

A photograph of a riverbank heavily littered with plastic waste, including bottles, bags, and other debris. A person wearing a red t-shirt with the word "SCOTT" on it is sitting in the shallow water, surrounded by the trash. The background shows a green field and trees under a clear sky. A semi-transparent white box with a blue border is overlaid on the image, containing the word "Anexos" in blue text.

# Anexos

## Anexo 1.

### Disposiciones de la Constitución Política de la República relacionadas con desechos marinos y contaminación por plásticos

Tabla 4

*Preceptos constitucionales vinculados con la temática de desechos marinos*

Norma	Disposición
<b>Artículo 1</b>	El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común.
<b>Artículo 2</b>	Es deber del Estado garantizar la vida, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.
<b>Artículo 3</b>	El Estado garantiza y protege la vida humana, así como la integridad y la seguridad de la persona.
<b>Artículo 39</b>	Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.
<b>Artículo 44</b>	Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular.
<b>Artículo 58</b>	Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.
<b>Artículo 63</b>	El Estado apoya y estimula al científico.
<b>Artículo 64</b>	Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.
<b>Artículo 72</b>	La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana.
<b>Artículo 82</b>	La Universidad de San Carlos de Guatemala promoverá la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.
<b>Artículo 85</b>	A las universidades privadas les corresponde contribuir a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.
<b>Artículo 93</b>	El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano.
<b>Artículo 95</b>	La salud es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
<b>Artículo 96</b>	El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.
<b>Artículo 97</b>	El Estado, las municipalidades y los habitantes están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.
<b>Artículo 118</b>	Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

<b>Artículo 119</b>	Son obligaciones fundamentales del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.
<b>Artículo 121</b>	Bienes del Estado
<b>Artículo 122</b>	El Estado se reserva el dominio a lo largo de los océanos, orillas de los lagos, riberas de los ríos navegables, y las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones.
<b>Artículo 128</b>	El aprovechamiento de las aguas está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes.
<b>Artículo 142</b>	Soberanía y territorio
<b>Artículo 253</b>	Corresponde a los municipios el ordenamiento territorial de su jurisdicción

## Anexo 2.

### Tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala

**Tabla 5**

*Preceptos constitucionales vinculados con la temática de desechos marinos*

Tratado internacional	Instrumento aprobación/ratificación	Objeto principal	Descripción
<b>Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL - 1973)</b>	Decreto Número 77-96. Instrumento de adhesión de 06/08/1997 publicado en diario oficial 07/07/2000.	Prevenir la contaminación del medio marino provocada por la descarga de sustancias perjudiciales, o de efluentes que contengan tales sustancias, en transgresión del Convenio. Se aplicará a: a) los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de una Parte en el Convenio; y b) los buques que sin tener derecho a enarbolar el pabellón de una Parte operen bajo la autoridad de un Estado Parte.	El Convenio MARPOL se adoptó en 1973 en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI). El Convenio incluye regulaciones que tienen como objetivo prevenir y minimizar la contaminación procedente de buques (tanto la contaminación accidental como la que proviene de operaciones de rutina) y actualmente incluye seis anexos técnicos (OMI, 2020). El anexo V, contiene "REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LAS BASURAS DE LOS BUQUES" y dispone, a reserva de otras reglas, la prohibición de echar al mar toda materia plástica, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabullería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura. Dispone que las basuras se echarán, tan lejos como sea posible, de la tierra más próxima.
<b>Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS - 1979)</b>	Decreto Número 21-2017	Conservar las especies migratorias y de las medidas a convenir para este fin por los Estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable.	Proporciona una plataforma global para la conservación y el uso sostenible de especies migratorias y sus hábitats. La CMS reúne a los estados a través de los cuales pasan los animales migratorios, los Estados del área de distribución, y establece las bases legales para medidas de conservación coordinadas internacionalmente a través de un área de distribución migratoria (CMS, 2021). En cuanto a basura marina, la convención posee tres resoluciones sobre el tema: <ul style="list-style-type: none"> <li>• PNUMA/CMS/Resolución 11.30 (2011): Gestión de residuos marinos</li> <li>• PNUMA/CMS/Resolución 10.4 (2014). Residuos marinos</li> <li>• PNUMA/CMS/Resolución 12.20 (2017): Gestión de residuos marinos</li> </ul>

Tratado internacional	Instrumento aprobación/ratificación	Objeto principal	Descripción
<b>Convención para la Conservación y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena - 1983)</b>	Decreto Número 32-89	Prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio (el medio marino del Golfo de México, el Mar Caribe y las zonas adyacentes del Océano Atlántico al sur de los 30° de latitud norte y dentro de las 200 millas marinas de las costas atlánticas de los Estados a que se hace referencia en el artículo 25) y para asegurar una ordenación racional del medio.	Se adoptó por los países del Gran Caribe en 1983 y es el único acuerdo legalmente vinculante de su tipo en la región para la protección del mar Caribe. A través de la Convención, los gobiernos reciben apoyo para controlar, reducir y prevenir la contaminación marina de cualquier origen. La basura marina es el contaminante prioritario para la Secretaría del Convenio de Cartagena para mejorar su gestión. El Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres (FTCM) de la Convención de Cartagena se firmó en 1999 y se adoptó en el año 2010; en los registros de la Dirección de Tratados Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones, no aparece que la República de Guatemala haya aprobado, ratificado ni se haya adherido al (FTCM).
<b>Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convenio de Basilea - 1989)</b>	Decreto Número 3-95	Prohibir o no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a las Partes que hayan prohibido la importación de esos desechos.	El Convenio de Basilea se adoptó el 22 de marzo de 1989 por la Conferencia de Plenipotenciarios en Basilea, Suiza, en respuesta a una protesta pública que sucedió en los '80, luego del descubrimiento de depósitos de residuos tóxicos importados del extranjero en África y en otras partes del mundo en desarrollo. Durante la Conferencia de las Partes de Basilea celebrada desde el 29 de abril al 10 de mayo de 2019, los gobiernos enmendaron el Convenio de Basilea para incluir a los residuos plásticos dentro del marco legalmente vinculante, que hará que el comercio mundial de residuos plásticos sea más transparente y esté mejor regulado y, al mismo tiempo, que garantice que la gestión sea más segura para la salud humana y el medio ambiente (Convenio de Basilea, 2019).
<b>Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB- 1992)</b>	Decreto Número 5-95	Conservar la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.	Firmado por 150 líderes gubernamentales en la Cumbre de la Tierra de Río en 1992, el Convenio sobre la Diversidad Biológica está dedicado a promover el desarrollo sostenible. Ideado como una herramienta práctica para hacer realidad los principios de la Agenda 21, el Convenio reconoce que la diversidad biológica va más allá de las plantas, los animales y microorganismos y sus ecosistemas; se trata de las personas y de nuestra necesidad de una seguridad alimentaria, medicamentos, aire fresco y agua, un techo y un medio ambiente limpio y saludable en el que vivir (CDB, 2021). En cuanto a la basura marina, la convención posee las siguientes decisiones relacionadas con el tema: <ul style="list-style-type: none"> <li>• CDB/COP/DEC/XIII/10 – 2016: Abordaje de los impactos de los desechos marinos y el ruido submarino antropogénico en la biodiversidad marina y costera.</li> <li>• CDB/COP/DEC/14/10 – 2018: Otros asuntos relacionados con la biodiversidad biológica marina y costera.</li> </ul>

Tratado internacional	Instrumento aprobación/ratificación	Objeto principal	Descripción
<b>Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Convenio de Estocolmo - 2001).</b>	Instrumento de ratificación del 22/4/2008 publicado en diario oficial el 2/1/2009	Proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, a través de su prohibición o restricción.	Los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) incluyen sustancias que se añaden o se adhieren a los plásticos y se encuentran en residuos marinos de plástico) y otras sustancias químicas que permanecen intactas en el medio ambiente durante largos períodos, se distribuyen ampliamente en el mundo, se acumulan en el tejido adiposo de humanos y de la vida silvestre, y tienen impactos dañinos en la vida humana o en el medio ambiente (Convenio de Estocolmo, 2020).
<b>Convenio de Cooperación para la Protección y el Desarrollo Sostenible de las Zonas Marinas y Costeras del Pacífico Nordeste (Convenio de Antigua - 2002)</b>	Decreto Número 67-2005	Prevenir, reducir, controlar y evitar la contaminación del medio marino y las zonas costeras del Pacífico Nordeste y otras formas de deterioro que los afecten y para asegurar un ordenamiento ambiental sostenible de las zonas marinas y costeras y un desarrollo efectivo de sus recursos naturales.	Crear un marco de cooperación regional para fomentar y facilitar el ordenamiento sostenible de los recursos marinos y costeros de los países del Pacífico Nordeste en beneficio de las presentes y futuras generaciones de la región. El Convenio fue firmado por dos países y aún no ha entrado en vigor. El Plan de Acción para la protección y desarrollo sostenible del medio ambiente marino y costero del Pacífico Nordeste ya se adoptó y está vigente.
<b>Convenio de Rotterdam Para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (Convenio de Rotterdam - 1998)</b>	Instrumento de adhesión del 25/01/2010 publicado en el diario oficial el 22/7/2010	Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.	Incluye una disposición adicional relativa al consentimiento fundamentado previo que establece que los países que exportan sustancias consideradas peligrosas deben obtener el consentimiento por parte de los países importadores antes de enviar cualquiera de los productos químicos que se indican en la lista. No obstante, ambos tienen la misma limitación: solo pueden aplicarse a los productos químicos que se mencionan de manera explícita en el texto de los convenios. En consecuencia, estos convenios no regulan la exportación de la mayoría de los plásticos a menos que estos —o cualquiera de sus componentes químicos— estén prohibidos o restringidos de forma expresa
<b>Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (Convenio de Londres - 1972)</b>	Decreto Número 25-75. Instrumento de ratificación del 17/6/1975 publicado en el diario oficial el 24/7/1975	Promover individual y colectivamente el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino, y especialmente adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otros usos legítimos del mar.	Fue elaborado para afrontar todas las fuentes de contaminantes del mar. Incluye listas detalladas de los materiales que pueden eliminarse en el mar y aquellos que no, y se aplica a los desechos evacuados deliberadamente en el mar desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar. Se prohíbe el vertimiento de los desechos u otras materias enumeradas en el Anexo I, que incluye plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes.
<b>Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR - 1982)</b>	Decreto Número 56-96	Establecer un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.	Adoptada en 1982. Establece un exhaustivo régimen de ley y orden en los océanos y mares del mundo, emanando reglas que rigen todos los usos posibles de los océanos y sus recursos. La Convención agrupa en un solo instrumento las reglas tradicionales para los usos de los océanos y, al mismo tiempo, introduce nuevos conceptos jurídicos y regímenes, y aborda nuevos retos (OMI, 2022). Respecto a la protección del medio marino dispone que se establecerán normas, reglamentos y procedimientos apropiados para prevenir, reducir y controlar la contaminación, incluidas las costas, y la perturbación del equilibrio ecológico.



Tratado internacional	Instrumento aprobación/ratificación	Objeto principal	Descripción
<b>Convenio de Rotterdam Para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (Convenio de Rotterdam - 1998)</b>	Instrumento de adhesión del 25/01/2010 publicado en el diario oficial el 22/7/2010	Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.	Incluye una disposición adicional relativa al consentimiento fundamentado previo que establece que los países que exportan sustancias consideradas peligrosas deben obtener el consentimiento por parte de los países importadores antes de enviar cualquiera de los productos químicos que se indican en la lista. No obstante, ambos tienen la misma limitación: solo pueden aplicarse a los productos químicos que se mencionan de manera explícita en el texto de los convenios. En consecuencia, estos convenios no regulan la exportación de la mayoría de los plásticos a menos que estos —o cualquiera de sus componentes químicos— estén prohibidos o restringidos de forma expresa
<b>Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias (Convenio de Londres - 1972)</b>	Decreto Número 25-75. Instrumento de ratificación del 17/6/1975 publicado en el diario oficial el 24/7/1975	Promover individual y colectivamente el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino, y especialmente adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana, dañar los recursos biológicos y la vida marina, reducir las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otros usos legítimos del mar.	Fue elaborado para afrontar todas las fuentes de contaminantes del mar. Incluye listas detalladas de los materiales que pueden eliminarse en el mar y aquellos que no, y se aplica a los desechos evacuados deliberadamente en el mar desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar. Se prohíbe el vertimiento de los desechos u otras materias enumeradas en el Anexo I, que incluye plásticos persistentes y demás materiales sintéticos persistentes.
<b>Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR - 1982)</b>	Decreto Número 56-96	Establecer un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.	Adoptada en 1982. Establece un exhaustivo régimen de ley y orden en los océanos y mares del mundo, emanando reglas que rigen todos los usos posibles de los océanos y sus recursos. La Convención agrupa en un solo instrumento las reglas tradicionales para los usos de los océanos y, al mismo tiempo, introduce nuevos conceptos jurídicos y regímenes, y aborda nuevos retos (OMI, 2022). Respecto a la protección del medio marino dispone que se establecerán normas, reglamentos y procedimientos apropiados para prevenir, reducir y controlar la contaminación, incluidas las costas, y la perturbación del equilibrio ecológico.

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Guatemala, 2022 / UNEP, 2021

### Anexo 3.

## Disposiciones generales, marco institucional y regulaciones temáticas en la legislación nacional

**Tabla 6**

*Preceptos generales relacionados con desechos marinos*

	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Código de Salud	Código Municipal	Ley Marco de Cambio Climático
<b>Disposiciones generales</b>				
Sector / Enfoque	Ambiente	Salud	Régimen municipal	Cambio Climático
<b>Objeto</b>	Mantener equilibrio ecológico y calidad de medio ambiente / calidad de vida		Desarrollar los principios constitucionales referentes a los municipios y demás entidades locales	Establecer las regulaciones necesarias para prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos del cambio climático en el país.
<b>Finalidad / objetivos</b>	Enfocados en conservación y restauración del ambiente en general, cómo prevenir su deterioro. Incluyendo consideración de recursos naturales, sistemas ecológicos, recursos hídricos	Procurar a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social.	Realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito	Adoptar prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación a los efectos del cambio climático
<b>Principios</b>			Eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria	In dubio, Pro Natura / Precaución / Quien contamina paga y rehabilita / Integralidad / Identidad cultural / capacidad de soporte / Participación (Art. 6)
<b>Institucionalidad</b>				
<b>Órganos de gobierno</b>	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Concejo Municipal / Alcalde Municipal	Consejo Nacional de Cambio Climático
<b>Participación de otros agentes de otros agentes</b>		Municipalidades deben participar en la administración parcial o total de la prestación de programas y de servicios de salud en sus respectivas jurisdicciones;	Mancomunidades son asociaciones de municipios que se instituyen como entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, constituidas mediante acuerdos celebrados <b>entre</b> los concejos de dos o más municipios, de conformidad con este Código	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), con funciones de Secretaría Entidades privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y agencias cooperación el aporte a la solución de los problemas de salud.
<b>Gobernanza</b>			Consulta a vecinos / Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio	El Consejo Nacional de Cambio Climático tiene representación de organizaciones indígenas, organizaciones campesinas, CACIF, Cámara de la Industria, Cámara del Agro, ANAM, AGAAI, ASOREMA, universidades privadas (Art. 8)

	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Código de Salud	Código Municipal	Ley Marco de Cambio Climático
<b>Regulaciones temáticas</b>				
<b>Disposiciones programáticas</b>	Emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora (Art. 15 d.)	Establecerán los límites de exposición y de calidad ambiental permisibles a contaminantes ambientales (Art. 69) Establecerán un sistema de vigilancia de la calidad ambiental (Art.70) Promoverán el desarrollo de programas de cuidado personal y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales, u ocasionados por contaminantes químicos, físicos o biológicos (Art. 72) Establecerán los criterios, normas y estándares para la producción, importación, tráfico, distribución, almacenamiento y venta de sustancias y materiales peligrosos para la salud, el ambiente y el bienestar individual y colectivo (Art. 75)	Son atribuciones del Concejo Municipal: e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos (Art. 35) Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: (...) formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final (Art. 68)	Emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala (Art. 15 j)
<b>Utilización - uso</b>			Son atribuciones del Concejo Municipal: (...)	
<b>Venta - ofrecer para la venta</b>			b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; (...) z) Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva (Art. 35)	
<b>Comercialización</b>			Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: (...) limpieza y ornato (Art. 68)	
<b>Suministro</b>				
<b>Entrega</b>				
<b>Clasificación</b>		Los hospitales públicos y privados que por su naturaleza emplean o desechan materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, y los desechos que se producen en las actividades normales del establecimiento, sólo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma que lo estipulen las normas que sean elaboradas por el Ministerio de Salud (Art. 106)		

	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Código de Salud	Código Municipal	Ley Marco de Cambio Climático
<b>Almacenamiento</b>		<p>Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos... (Art. 103)</p> <p>Si se comprobara que existen lugares sin llenar los requisitos de la presente ley, deberán ser trasladados... (Art. 104)</p> <p>Los propietarios o poseedores de predios, sitios o espacios abiertos en sectores urbanos y rurales, deberán cercarlos y mantenerlos libres de desechos sólidos... (Art. 105)</p> <p>Para el almacenamiento de residuos y desechos sólidos... (Art. 107)</p> <p>Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias... (Art. 108)</p>		
<b>Recolección</b>		<p>Corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios (Art. 102)</p> <p>Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados de acuerdo con las normas y reglamentos que se establezcan, siempre y cuando no fuera posible su reprocesamiento y/o reciclaje para uso en otras actividades debidamente autorizadas (Art. 108)</p>	<p>Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: (...) limpieza y ornato (Art. 68)</p>	
<b>Transporte</b>		<p>Se prohíbe utilizar medios inadecuados para su transporte sin la autorización municipal correspondiente (Art. 103)</p> <p>Para el transporte de residuos y desechos sólidos, así como de residuos industriales peligrosos, las empresas industriales o comerciales deberán contar con sistemas adecuados según la naturaleza de sus operaciones. El Ministerio de Salud y la municipalidad correspondiente dictaminarán sobre la base del reglamento específico sobre esta materia (Art. 107)</p> <p>Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser transportados de acuerdo con las normas y reglamentos que se establezcan, siempre y cuando no fuera posible su reprocesamiento y/o reciclaje para uso en otras actividades debidamente autorizadas (Art. 108)</p>		

	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Código de Salud	Código Municipal	Ley Marco de Cambio Climático
<b>Transferencia</b>		Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos que se establezcan, siempre y cuando no fuera posible su reprocesamiento y/o reciclaje para uso en otras actividades debidamente autorizadas (Art. 108)		
<b>Recuperación</b>		Corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios (Art. 102)		
<b>Reutilización</b>		Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos que se establezcan, siempre y cuando no fuera posible su reprocesamiento y/o reciclaje para uso en otras actividades debidamente autorizadas (Art. 108)		
<b>Reciclaje</b>		<p>Para el reciclaje de residuos sólidos, así como de residuos industriales peligrosos, las empresas industriales o comerciales deberán contar con sistemas adecuados según la naturaleza de sus operaciones. El Ministerio de Salud y la municipalidad correspondiente dictaminarán sobre la base del reglamento específico sobre esta materia (Art. 107)</p> <p>Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos que se establezcan, siempre y cuando no fuera posible su reprocesamiento y/o reciclaje para uso en otras actividades debidamente autorizadas (Art. 108)</p>		
<b>Tratamiento</b>		Se prohíbe proceder a su utilización, tratamiento sin la autorización municipal correspondiente (Art. 103)		

	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Código de Salud	Código Municipal	Ley Marco de Cambio Climático
<b>Disposición</b>		<p>Corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios... (Art. 102)</p> <p>Se prohíbe proceder a su disposición final sin la autorización municipal... (Art. 103)</p> <p>Los hospitales quedan obligados... (Art. 106)</p> <p>Para la disposición de desechos sólidos, así como de residuos industriales peligrosos... (Art. 107)</p> <p>Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias... (Art. 108)</p>		
<b>Prohibición de importación</b>	El suelo, subsuelo y límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminantes (Art. 6)			
<b>Información pública</b>		Recolectar y divulgar información pertinente a la población, sobre los riesgos a la salud asociados con la exposición directa o indirecta de los agentes contaminantes (Art. 71)		
<b>Régimen de responsabilidad</b>	Se prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados (Art. 7)	Se prohíbe la importación de desechos tóxicos, radiactivos y/o difícil degradación (Art. 73)		
<b>Régimen de sanciones</b>	(Art. 8 LPMMA) Regula infracción administrativa. Establece multa por omisión de cumplir con EIA y continuar incumplimiento, clausura del negocio. Contempla otras sanciones por infracciones en general (Art 31 LPMMA).	Sancionado con multa según valores del Art. 219 b del CS (de 2 a 150 salarios mínimos, siempre que no exceda valor del bien o servicio)	El municipio tiene potestad sancionatoria a través del juzgado de asuntos municipales.	

## Anexo 4.

### Disposiciones municipales que restringen o prohíben productos plásticos un solo uso

Tabla 7

Preceptos municipales que regulan materiales vinculados con desechos marinos

Disposición	Nombre	Objetivo	Sanciones
Acuerdo Municipal de fecha 13/05/2015. Municipalidad de Cantel, Quetzaltenango		Prohibir a los comercios el uso de bolsas plásticas.	
Acta 48-2016. Municipalidad de Acatenango, Chimaltenango		Prohibir el uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport pajillas y derivados, en el Municipio de	II. Toda persona individual y jurídica que haga uso de estos productos de único uso, inútiles y no reusables, pajillas, duroport y sus derivados, será sancionada con una multa de trescientos quetzales exactos (Q. 300.00). III. A las empresas que comercialicen y distribuyan bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados, dentro del municipio de Acatenango, Chimaltenango se le sancionará con una multa de Cinco mil quetzales exactos (Q. 5,000.00). IV. La reincidencia en el incumplimiento de la norma se sancionará con el doble de valor de la multa establecida en los numerales II y III.
Acuerdo Municipal 111-2016. Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá		Acatenango, Chimaltenango a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos provoca en el ambiente	II) Toda persona individual y jurídica que haga uso de estos productos de único uso, inútiles y no reusables, pajillas, duroport y sus derivados, será sancionada con una multa de trescientos quetzales exactos (Q. 300.00). III) A las empresas que comercialicen y distribuyan bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados, dentro del municipio de San Pedro La Laguna, se le sancionará con una multa de quince mil quetzales exactos (Q. 15,000.00). IV) Para los dos casos de sanción anteriores, la reincidencia en el incumplimiento de la norma se sancionará con el doble del valor de la multa.
Acta 08-2018-CM-EX. Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz			II) Toda persona individual y jurídica que haga uso de estos productos de único uso, inútiles y no reusables, pajillas, duroport y sus derivados, será sancionada con una multa de trescientos quetzales exactos (Q. 300.00). III) A las empresas que comercialicen y distribuyan bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados, dentro del municipio de San Cristóbal Verapaz, del Departamento de Alta Verapaz, se le sancionará con una multa entre un mínimo de Tres Mil Quetzales (Q.3,000.00), a un máximo de Quince Mil Quetzales (Q. 15,000.00), según la gravedad de la falta. IV) Para los dos casos de sanción anteriores, la reincidencia en el incumplimiento de la norma se sancionará con el doble del valor de la multa.
Acta 44-2018. Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, Sacatepequez		Prohibir el uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados, en el municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente y el Lago de Atitlán.	II) Toda persona, individual y/o jurídica poseedora de comercio y establecimiento abierto al público dentro del municipio de San Antonio Aguas Calientes, que utilice bolsa de polietileno y/o plástico, productos de duroport, pajillas y derivados no biodegradables, será sancionada con una multa de mil quetzales (Q. 1,000.00). III) Para los casos de sanciones anteriores, por reincidencia en el incumplimiento de la norma se sancionará con el doble del valor de la multa y se retirará la licencia de funcionamiento del establecimiento abierto al público.
Acta 45-2018. Concejo Municipal de Antigua Guatemala, Sacatepéquez	Acuerdo de prohibición del uso y distribución de Utensilios Plásticos Desechables, bolsas plásticas, pajillas plásticas y vasos de duroport o plásticos desechables	I) Prohibir el uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados, en el municipio de San Cristóbal Verapaz, del Departamento de Alta Verapaz, a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente y la Laguna Chichoj.	<b>Artículo 2.</b> Toda persona individual que haga uso de estos productos antes descritos, será sancionada con una multa de trescientos quetzales (Q. 300.00). <b>Artículo 3.</b> Toda persona jurídica o comerciante que haga uso de estos productos antes mencionados, será sancionada con una multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00). <b>Artículo 4.</b> Las empresas que comercialicen o distribuyan utensilios plásticos, bolsas plásticas, pajillas plásticas, platos y vasos de duroport o plásticos, dentro del municipio de la Antigua Guatemala se les sancionará con una multa de siete mil quinientos quetzales (Q. 7,500.00). <b>Artículo 5.</b> Para los casos de la reincidencia en el incumplimiento de la norma, las personas individuales, comerciales o jurídicas, se les sancionará con el doble del valor de la multa.

Disposición	Nombre	Objetivo	Sanciones
<b>Acta 047/2,018. Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, Sololá</b>	Acuerdo de Prohibición del Uso y Distribución de Utensilios Plásticos Desechables Bolsas Plásticas, Pajillas Plásticas, Platos y Vasos de Duroport o Plásticos Desechables, en el Municipio de Santa Lucía Utatlán, Sololá	I) Prohibir el uso de bolsas plásticas, duroport, pajillas y derivados en el municipio de San Antonio Aguas Calientes, a fin de minimizar el daño que la utilización de este tipo de productos esta generando en el ambiente.	II. Materiales que serán regulados: Plásticos desechables (nylon utilizado principalmente para decoración), bolsas plásticas, pajillas plásticas, platos, bandejas y cubiertos de plástico desechables), y duroport en todas sus presentaciones (platos, bandejas, vasos y manualidades decorativas en duroport). III. Toda persona individual o jurídica que haga uso de estos productos de único uso y no biodegradables, será sancionada con una multa de trescientos Quetzales exactos (Q. 300.00). IV. A las empresas que comercialicen y distribuyan bolsas plásticas, pajillas plásticas, duroport y plásticos desechables NO biodegradables dentro del Municipio de Santa Lucía Utatlán, se le sancionará con una multa de quince mil Quetzales exactos (Q. 15,000.00). V. Para los casos de las sanciones establecidas en los numerales III y IV, del presente Acuerdo, la reincidencia en el incumplimiento de la norma se sancionará con trabajos comunitarios, por el doble del valor de la multa.
<b>Acta 50-2018. Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Guatemala</b>		<b>Artículo 1. Objeto.</b> El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas sanitarias y ambientales que deben aplicarse para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes, en función de asegurar la protección de la salud humana	IV. Toda persona individual y/o jurídica poseedora de comercios y establecimientos abiertos al público dentro del municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala que hagan uso, de bolsa de polietileno y/o plástica, productos de duroport, pajillas y derivados no biodegradables, será sancionada con una multa de Un Mil quetzales (Q. 1,000.00) a Cinco mil quetzales (Q. 5,000.00). V. Las empresas que comercialicen y distribuidores de bolsa de polietileno y/o plástica, productos de duroport, pajillas y derivados no biodegradables, serán sancionadas con una multa de Diez Mil quetzales (Q. 10,000.00) a Cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00). VI. Para los dos casos de sanciones anteriores, la reincidencia en el incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará con el doble del valor de la multa y se retirará la Licencia de Funcionamiento de Establecimiento Abierto al Público
<b>Acta 51-2018. Municipalidad de Santa Catarina Pinula, Guatemala</b>		I. Regular el uso, venta, distribución y comercialización de bolsas plásticas, pajillas plásticas, duroport y sus derivados, y plásticos desechables NO biodegradables, dentro del Municipio de Santa Lucía Utatlán.	<b>Artículo 2.</b> Quien realice cualesquiera de las actividades prohibidas en el artículo 1 de este acuerdo, será sancionada con multa de quinientos quetzales (Q 500. 00). <b>Artículo 3.</b> Toda persona individual y/o jurídica que comercialice y distribuya bolsas plásticas, duroport y pajillas dentro del Municipio de Santa Catarina Pinula será sancionada con multa de veinte mil quetzales (Q. 20,000.00). <b>Artículo 4.</b> En caso de reincidencia por el incumplimiento de los artículos 2 y 3 del presente acuerdo, se impondrá una sanción equivalente al doble de la multa impuesta
<b>Acta 59-2018. Municipalidad de Santa Catarina Barahona, Sacatepéquez</b>	Reglamento de Prohibición de Uso, Distribución y Comercialización de Bolsas de Polietileno y/o Plásticas, Duroport y sus Derivados	ACUERDA: I. El uso ÚNICAMENTE de bolsa plástica biodegradable y utensilios desechables biodegradables en el Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala"	IV. El incumplimiento al presente acuerdo constituye falta al mismo y dependiendo de la gravedad de la infracción determinada por el volumen del plástico y duroport usado y la amenaza de daño al ambiente que se espera, será sancionado con multa de quinientos quetzales (Q500.00) a toda persona individual y a las empresas que comercialicen y distribuyan la cantidad de mil quetzales (Q.1,000.00) V. Para los dos casos de sanciones anteriores la reincidencia en el incumplimiento del presente acuerdo se impondrá con el doble del valor de la multa y se retirará la licencia de funcionamiento de establecimiento abierto al público.
<b>Acta 66-2018. Municipalidad San Juan Chamelco, Alta Verapaz</b>		<b>Artículo 1.</b> Prohibir el uso, venta y distribución de bolsas plásticas, duroport y pajillas en el Municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala a fin de minimizar los daños que este tipo de productos está generando en el medio ambiente consecuencia de la tardía degradación de los materiales de los cuales se componen, de la falta de los lugares para su disposición y tratamiento. Se excluye de la prohibición la comercialización y la distribución de productos sellados de fábrica con plástico o duroport para preservar su contenido y ser utilizados por el público.	<b>Artículo 2.</b> Toda persona individual que haga uso de estos productos antes descritos será sancionada con una multa de trescientos quetzales (Q. 300.00). <b>Artículo 3.</b> Toda persona jurídica o comerciante que haga uso de estos productos descritos anteriormente, será sancionada con una multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00). <b>Artículo 4.</b> A las personas individuales o jurídicas que comercialicen y distribuyan bolsas plásticas, pajillas plásticas, vasos y platos de duroport o plásticos desechables y pañales desechables, dentro del municipio de San Juan Chamelco del departamento de Alta Verapaz, se le sancionará con una multa de siete mil quinientos quetzales (Q. 7,500.00). <b>Artículo 5.</b> Para los casos de reincidencia en el incumplimiento de la norma, las personas individuales o jurídicas y comerciantes se les sancionarán con el doble del valor de la multa.



Disposición	Nombre	Objetivo	Sanciones
<b>Acta Ordinaria 73-2018. Municipalidad Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepequez</b>		I. Prohibir el uso, venta y distribución de las bolsas plásticas, duroport, pajillas y sus derivados en el municipio de Santa Catarina Barahona, Sacatepequez	<p><b>Artículo 2.</b> Toda persona individual o jurídica que distribuya en forma gratuita u onerosa utensilios plásticos desechables, bolsas plásticas, pajillas plásticas, platos y vasos de duroport o plásticos desechables y toda clase de utensilios NO biodegradables, será sancionada con una multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00).</p> <p><b>Artículo 3.</b> Toda persona individual o jurídica que haga uso de utensilios plásticos desechables, bolsas plásticas, pajilla plástica, platos y vasos de duroport o plásticos desechables y toda clase de utensilios NO biodegradables, será sancionado con una multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00).</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para los casos de reincidencia en el incumplimiento de la norma, las personas individuales o jurídicas, serán sancionadas con el doble del valor de la multa.</p>
<b>Acuerdo Municipal 129-2018. Municipalidad de San Andrés Semetabaj, Sololá</b>		<b>Artículo 1.</b> Prohibir el uso, venta y distribución de bolsas plásticas, pajillas plásticas, vasos y platos de duroport o plásticos y pañales desechables por lo que deben ser reemplazados por cualquier material biodegradable en el municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente y en la salud de la población.	<p><b>Artículo 2.</b> Toda persona individual y/o jurídica, que haga uso de estos productos de único uso, descartables y no reusables, bolsas de polietileno y/o plásticas, pajillas plásticas, duroport y derivados plásticos no biodegradables, dentro del Municipio de San Andrés Semetabaj, del departamento de Sololá será sancionada con una multa de quinientos quetzales (Q. 500.00).</p> <p><b>Artículo 3.</b> Toda persona individual y/o jurídica que venda o distribuya bolsas de polietileno y/o plásticas, duroport, pajillas plásticas y derivados plásticos no biodegradables, dentro del Municipio de San Andrés Semetabaj, del departamento de Sololá será sancionada con una multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00). <b>Artículo 4.</b> Toda persona individual y/o jurídica que reincida en el incumplimiento de la norma, en los dos casos anteriores, será sancionada con el doble del monto de la multa correspondiente.</p>
<b>Acta 04-2019. Municipalidad de San José La Máquina, Suchitepéquez</b>	Acuerdo de Prohibición del Uso y Distribución de Utensilios Plásticos Desechables, Bolsas Plásticas, Pajillas Plásticas, Platos y Vasos de Duroport o Plásticos Desechables y Derivados No Biodegradables	<b>Artículo 1.</b> Prohibir en el Municipio de Santa Lucía Milpas Altas departamento de Sacatepequez, el uso y distribución de utensilios plásticos desechables, bolsas plásticas, pajillas plásticas, platos y vasos de duroport o plásticos desechables y toda clase de utensilios NO biodegradables, por lo que deben ser reemplazados por cualquier material biodegradable a fin de minimizar los graves perjuicios que el uso de este tipo de productos está generando en el ambiente y la salud de la población.	<p>IV. Toda persona individual y/o jurídica poseedora de comercios y establecimientos abiertos al público dentro del Municipio de San José La Máquina, Suchitepéquez que hagan uso, de UTENSILIOS PLÁSTICOS DESECHABLES, BOLSAS PLÁSTICAS, PAJILLAS PLÁSTICAS, PLATOS Y VASOS DE DUROPORT O PLÁSTICOS DESECHABLES Y DERIVADOS NO BIODEGRADABLES, será sancionada con multa de mil quetzales (Q. 1,000.00) a cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) V. Las empresas que comercialicen y distribuidores de UTENSILIOS PLÁSTICOS DESECHABLES, BOLSAS PLÁSTICAS, PAJILLAS PLÁSTICAS, PLATOS Y VASOS DE DUROPORT O PLÁSTICOS DESECHABLES Y DERIVADOS NO BIODEGRADABLES, serán sancionadas con una multa de Diez mil Quetzales (Q. 10,000.00) a cincuenta Mil Quetzales (Q. 50,000.00)</p>
<b>Acta número 25-2019. Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz</b>	Reglamento para la Regularización del Uso y Distribución de Bolsas y Pajillas de Polietileno, Utensilios de Duroport u Otro Polímero de Plástico No Biodegradable en el Municipio de Salamá, Baja Verapaz	<b>Artículo 1.</b> Regular el uso, venta y distribución de bolsas de polietileno y/o plásticas, duroport, pajillas plásticas y derivados plásticos no biodegradables, en el Municipio de San Andrés Semetabaj, del departamento de Sololá, a fin de minimizar los graves daños e impacto ocasionados por el uso excesivo de este tipo de productos, en el municipio y la Cuenca del Lago de Atitlán.	<p><b>Artículo 3.</b> Se prohíbe el uso y distribución de bolsas y pajillas plásticas, utensilios de duroport u otro polímero de plástico no biodegradable en el municipio de Salamá departamento de Baja Verapaz, a fin de minimizar los efectos negativos que causan al ambiente y a la salud de los vecinos el uso de estos productos.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Para la extracción de residuos generados por la actividad humana cotidiana, los habitantes del Municipio de Salamá utilizarán exclusivamente bolsas para extracción de desechos de clase y dimensiones mínimas que se especifican en el artículo 2 literal a) del presente reglamento.</p> <p><b>Artículo 5: SANCIONES.</b> Las personas individuales o jurídicas y comerciantes que infrinjan la prohibición regulada en el artículo 3, serán sancionadas de la siguiente manera: a. A las personas individuales se les impondrá una multa de trescientos quetzales (Q.300.00) b. A los comerciantes y personas jurídicas se les impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00) a dos mil quetzales (Q. 2,000.00).</p>

Disposición	Nombre	Objetivo	Sanciones
<b>Acta 029-2019. Municipalidad de Nebaj, Quiché</b>	Reglamento Municipal para el Manejo de los Desechos Sólidos en el Municipio de Nebaj, del Departamento de Quiché	I. Prohibir el uso y distribución de utensilios plásticos desechables, bolsas plásticas, pajillas plásticas, platos y vasos de Duroport o plásticos desechables, por lo que deben ser reemplazados por cualquier material biodegradable en el Municipio de San José La Máquina, Suchitupéquez, a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente y la salud de la población.	<p><b>Artículo 25.</b> De las pajillas, bolsas plásticas y de nylon. Queda terminantemente prohibido a toda la población del municipio de Nebaj, departamento de Quiché y transeúntes el uso de las bolsas plásticas y de nylon en la compra o venta de cualquier tipo de producto, como también el uso de pajillas plásticas.</p> <p><b>Artículo 26.</b> De los proveedores de pajillas, bolsas plásticas y de nylon. Se le prohíbe a las grandes, medianas y pequeñas empresas, la venta de pajillas, bolsas plásticas y de nylon. Es obligación de todo proveedor sustituir las mismas por otro material biodegradable.</p>
<b>Acta 09-2022 Punto Sexto. Municipio San Marcos La Laguna, Sololá</b>	Reglamento para Prohibir el Uso, Venta y Distribución de Productos de Plástico, Duroport de un Solo Uso en Cualquiera de sus Variantes	<p><b>Artículo 1.OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:</b> El presente reglamento es de interés público y de observancia general, el que tiene por objeto regular lo referente a la utilización y distribución de productos no biodegradables en el municipio de Salamá departamento de Baja Verapaz</p> <p><b>Artículo 49.</b> De las prohibiciones y las Faltas. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato y la limpieza, se establecen las siguientes prohibiciones: b) De las Faltas Graves: b) La venta y utilización de bolsas plásticas, duroport, utensilios (platos, vasos, tenedores, cucharas, cuchillos, tazas etc.), de duroport y pañales desechables con excepción del Hospital de Nebaj.</p> <p><b>Artículo 50.</b> Imposición de sanciones. Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar por cada falta leve una multa de cien quetzales (Q. 100.00) a quinientos quetzales (Q. 500.00) y las faltas graves serán sancionadas con una multa de quinientos quetzales (Q. 500.00) a Mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00).</p> <p><b>Artículo 1.</b> Objeto. El presente Reglamento promueve la erradicación del uso de productos de plásticos y de duroport de un solo uso, fabricados, usados, distribuidos y comercializados en el municipio de San Marcos La Laguna, Sololá.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Las industrias, hoteles, hospedajes, centros comerciales, restaurantes, edificios de apartamentos y condominios habitacionales, centros educativos, industriales, almacenes de depósito, abarroterías, tiendas, comercios, establecimientos abiertos al público quedan obligados a no utilizar productos de plástico y duroport de un solo uso en todas sus variantes.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Sin perjuicio de lo establecido en cualquiera de los otros artículos del presente Reglamento, serán sancionadas las acciones siguientes:</p> <p>a. El uso, venta, fabricación y distribución de bolsas plásticas, pajillas, platos y vasos, productos de empaque y transporte de comida de duroport.</p> <p>b. Toda persona individual o jurídica, nacional o internacional, privada o pública que utilice productos derivados del plástico y duroport de un solo uso será sancionado con multa de quinientos quetzales (Q. 500.00).</p> <p>c. A las personas individuales o jurídicas que fabriquen, vendan o distribuyan productos derivados del plástico y duroport de un solo uso, serán sancionados con multa de diez mil quetzales (Q. 10,000.00).</p>

## Anexo 5.

### Disposiciones que regulan servicios municipales

Tabla 8

Preceptos sobre servicios prestados por municipalidades

Instrumento	Nombre del instrumento
Acta Municipal 44-98. Municipalidad de San Pedro Necta, Huehuetenango	Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos, Municipio de San Pedro Necta, Huehuetenango
Acta Municipal 40-2001. Municipalidad de Santa María Nebaj, Quiché	Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos del Área Urbana del Municipio de Santa María Nebaj
Acta 22-2002. Municipalidad de Conguaco, Jutiapa	Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Recolección y Disposición de Basura de la Municipalidad de Conguaco, Departamento de Jutiapa
Acta Municipal 08.05.2002. Municipalidad de Chiché, Quiché	Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos del Área Urbana del Municipio del Chiché
Acuerdo COM 028-2002. Municipalidad de Guatemala, Guatemala	Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Guatemala
Acta 162-2003. Municipalidad de Joyabaj, Quiché	Reglamento para Manejo de Desechos Sólidos en el Área Urbana del Municipio de Joyabaj
Acta 23-2004. Municipalidad de Canillá, Quiché	Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos en el Área Urbana del Municipio de Canillá
Acta 22-2005. Municipalidad de San Juan La Laguna, Sololá	Reglamento de la Gestión Integral del Servicio Público de Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos de San Juan La Laguna, Sololá
Acta 06-07-02-2006. Municipalidad de Amatitlán, Guatemala	Reglamento Municipal para la Extracción, Tratamiento y Depósito Final de Basura en el Municipio de Amatitlán, del Departamento de Guatemala
Acta S-17/09. Municipalidad de Jacaltenango, Huehuetenango	Reglamento de Recolección y Depósito de Desechos Sólidos
Publicaciones varias 17-11-2009. Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, Quiché	Reglamento de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos del Área Municipal de Santa Cruz del Quiché
Acta 39-08-2010. Municipalidad de Tactic, Alta Verapaz	Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos para el Municipio de Tactic, Alta Verapaz
Acta 54-2010. Municipalidad de San José Chacayá, Sololá	Reglamento del Servicio Público de Sanidad, Limpieza, Clasificación, Recolección, Transporte, Tratamiento, Disposición Final y Tasas por el Servicio de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio de San José Chacayá, Departamento de Sololá
Acta 073/2010. Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, Sololá	Reglamento del Servicio Público de Sanidad, Limpieza, Clasificación, Recolección, Transporte, Tratamiento, Disposición Final y Tasas por el Servicio de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio de Santa Lucía Utatlán, Departamento de Sololá
Acta 001-2011. Municipalidad de Sololá, Sololá	Reglamento del Servicio Público de Sanidad, Limpieza, Clasificación, Recolección, Transporte, Tratamiento, Disposición Final y Tasas por el Servicio de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio de Sololá, Departamento de Sololá
Acta 18-2011. Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá	Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Desechos Sólidos en San Pedro La Laguna, Departamento de Sololá y su Respectivo Manual

Instrumento	Nombre del instrumento
<b>Acta 55-2011. Municipalidad de Champerico, Retalhuleu</b>	Reglamento para el Servicio de Recolección de Basura del Municipio de Champerico, Departamento de Retalhuleu
<b>Acuerdo Municipal 06-2011. Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Manejo, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos
<b>Acta Municipal 008/2011. Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá</b>	Reglamento de Administración y Funcionamiento del Servicio Público de Limpieza, Recolección de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de San Antonio Palopó, Departamento de Sololá
<b>Acta 10-2012. Municipalidad de Conguaco, Jutiapa</b>	Reglamento del Servicio Público de Sanidad, Limpieza, Recolección, Transporte, Disposición Final y Tasas por el Servicio de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio de Conguaco. Departamento de Jutiapa
<b>Acta 12-2012. Municipalidad de Moyuta, Jutiapa</b>	Reglamento del Servicio Público de Sanidad, Limpieza, Recolección, Transporte, Disposición Final y Tasas por el Servicio de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio de Moyuta Departamento de Jutiapa
<b>Acta 35-2012. Municipalidad de Raxruhá, Alta Verapaz</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de Raxruhá, Departamento de Alta Verapaz
<b>Acta 92-2012. Municipalidad de San Miguel Petapa, Guatemala</b>	Reglamento de Manejo Y Disposición Final De Desechos Sólidos y Orgánicos del Municipio De San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala
<b>Acuerdo Municipal 05-2012. Municipalidad de Atescatempa, Jutiapa</b>	Reglamento del Servicio Público de Sanidad, Limpieza, Recolección, Transporte, Disposición Final y Tasas por el Servicio de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio de Atescatempa, Departamento de Jutiapa
<b>Acuerdo Municipal 13-2012. Municipalidad de Teculután, Zacapa</b>	Ordenanza Municipal para la Implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", Manejo Integral de Desechos Sólidos en el Municipio de Teculután, Departamento de Zacapa
<b>Acuerdo Municipal 15-2012. Municipalidad de San Jacinto, Chiquimula</b>	Ordenanza Municipal para la Regulación e Implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", Manejo Integral de Desechos Sólidos en el Municipio de San Jacinto, Departamento de Chiquimula
<b>Acuerdo Municipal 37-2012. Municipalidad de Estanzuela, Zacapa</b>	Ordenanza Municipal para la Regulación e Implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", Manejo Integral de Desechos Sólidos en el Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa
<b>Acuerdo Municipal 46-2012. Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso</b>	Ordenanza Municipal para la Regulación e Implementación de la Política Pública "Ciudad Limpia", Manejo Integral de Desechos Sólidos en el Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, Departamento de El Progreso
<b>Acta Municipal 055-2012. Municipalidad de San Pablo, San Marcos</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de San Pablo
<b>Publicaciones varias 06-12-2012. Municipalidad de Jerez, Jutiapa</b>	Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Municipales para el Municipio de Jerez, Departamento de Jutiapa
<b>Acta 004-2,013. Municipalidad de Olopa, Chiquimula</b>	Reglamento del Servicio Público del Manejo Integrado de Residuos Sólidos en el Municipio de Olopa, Departamento de Chiquimula
<b>Acta 008-2013. Municipalidad de San Felipe, Retalhuleu</b>	Reglamento para el Manejo de los Residuos Sólidos de las Áreas Urbana y Rural del Municipio de San Felipe, del Departamento Retalhuleu
<b>Acta 27-2,013. Municipalidad de San Marcos La Laguna, Sololá</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento el Sistema Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos
<b>Acta 43-2013. Municipalidad de San Rafael Pie De La Cuesta, San Marcos</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final De Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de San Rafael Pie de La Cuesta, San Marcos

Instrumento	Nombre del instrumento
<b>Acuerdo 45-2013. Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá</b>	Reglamento para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes del Municipio de San Antonio Palopó, Departamento de Sololá
<b>Acta 50-2013. Municipalidad de Tacaná, San Marcos</b>	Reglamento para la Prestación de los Servicios Públicos de: Drenaje, Alcantarillado y Residuos Sólidos del Municipio de Tacaná, Departamento de San Marcos
<b>Acta 62-2013. Municipalidad de Cunén, Quiché</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio de Manejo de Desechos Sólidos Municipales del Municipio de Cunén, Departamento de Quiché
<b>Acuerdo 074-13-58-08. Municipalidad de Villa Canales, Guatemala</b>	Reglamento del Servicio Público de Limpieza y Recolección de Basura para el Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala
<b>Acuerdo Municipal 008-2013. Municipalidad de Zapotitlán, Jutiapa</b>	Reglamento del Servicio Público de Sanidad, Limpieza, Recolección, Transporte, Disposición Final y Tasas por el Servicio de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio de Zapotitlán, Departamento de Jutiapa
<b>Acta 06-2014. Municipalidad de Uspantán, Quiché</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Uspantán, Departamento de El Quiché
<b>Acta 17-2014. Municipalidad de Zunilito, Suchitepéquez</b>	Reglamento para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos del Municipio de Zunilito Suchitepéquez
<b>Acta 33-2014. Municipalidad del Quetzal, San Marcos</b>	Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos de la Municipalidad del Quetzal, Departamento de San Marcos
<b>Acta 049-2,014. Municipalidad de Patulul, Suchitepéquez</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Patulul, Departamento de Suchitepéquez
<b>Acta 058-2014. Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final De Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, del Departamento de Alta Verapaz
<b>Acta 63-2014. Municipalidad de Esquipulas Palo Gordo, San Marcos</b>	Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Esquipulas Palo Gordo, Departamento de San Marcos
<b>Acta 3,575-2014. Municipalidad de Villa Nueva, Guatemala</b>	Reglamento de la Empresa Municipal para el Manejo Integral de Desechos Sólidos del Municipio de Villa Nueva
<b>Acta 12-17-03-2015. Municipio de Jalapa, Jalapa</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Jalapa
<b>Acta 008-2015. Municipalidad de Unión Cantinil, Huehuetenango</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Unión Cantinil, Huehuetenango
<b>Acta 36-2015. Municipalidad de San Carlos, Retalhuleu</b>	Reglamento para el Manejo Ambiental del Municipio de Nuevo San Carlos, Retalhuleu
<b>Acta 39-2,015. Municipalidad de San José La Máquina, Suchitepéquez</b>	Reglamento para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos del Municipio de San José La Máquina, Suchitepéquez
<b>Publicaciones varias 30-04-2015. Municipalidad de Jalpatagua, Jutiapa</b>	Reglamento de Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de Jalpatagua, Departamento de Jutiapa

Instrumento	Nombre del instrumento
<b>Acta 04-2016. Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, Sacatepéquez</b>	Reglamento de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de Santiago Sacatepéquez
<b>Acta 09-2016. Municipalidad de Palencia, Guatemala</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Palencia Departamento de Guatemala
<b>Acta 20-2016. Municipalidad de Catarina, San Marcos</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Catarina, Departamento de San Marcos
<b>Acta Municipal 14-2016. Municipalidad de Santa Cruz La Laguna, Sololá</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Público Municipal en la Cabecera Municipal de Santa Cruz La Laguna y en su Aldea Tzununa, Sololá, para el Manejo de Residuos y Desechos Sólidos
<b>Acta Municipal 43-2016. Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos</b>	Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de San Antonio Sacatepéquez, Departamento de San Marcos
<b>Acta Municipal 44-2016. Municipalidad de Sacapulas, Quiché</b>	Reglamento para el Manejo Adecuado de los Residuos y Desechos Sólidos Municipales, del Municipio de Sacapulas Departamento de Quiché
<b>Acta Municipal 104-2016. Municipalidad de Panajachel, Sololá</b>	Reglamento para el Manejo Integrado de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de Panajachel
<b>Acta 12-2017. Municipalidad de Comitancillo, San Marcos</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Comitancillo, Departamento de San Marcos
<b>Acta 16-2,017. Municipalidad de Santa Catarina Palopó, Sololá</b>	Reglamento de la Gestión Integral del Servicio Público de Limpieza, Recolección, Traslado, Tratamiento, Almacenamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Santa, Catarina Palopó, del Departamento de Sololá
<b>Acta 050-2017. Municipalidad de Zacualpa, Quiché</b>	Reglamento General del Servicio de Recolección de Basura del Municipio de Zacualpa, Departamento del Quiché
<b>Acta 51-2017. Municipalidad de San Miguel Petapa, Guatemala</b>	Disposición sin denominación (publicación de fecha 25/05/2017), por la que se dispone promover la reducción de todo producto desechable y no biodegradable
<b>Acta Municipal 01-2017. Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán, Totonicapán</b>	Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Municipales para el Municipio de San Cristóbal Totonicapán, Departamento de Totonicapán
<b>Acta Municipal 01-2017. Municipalidad de Santa Catarina Barahona, Sololá</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Santa Catarina Barahona
<b>Acta Municipal 3-2017. Municipalidad de Nuevo San Carlos, Retalhuleu</b>	Reglamento de Desechos Sólidos del Municipio de Nuevo San Carlos, Retalhuleu
<b>Acta Municipal 28-2017. Municipalidad de San Gaspar Ixchil, Huehuetenango</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de San Gaspar Ixchil, Departamento de Huehuetenango
<b>Acta Municipal 23-03-2017. Municipalidad de Retalhuleu, Retalhuleu</b>	Reglamento Municipal de Desechos Sólidos del Concejo Municipal de Retalhuleu, Retalhuleu
<b>Acuerdo de Concejo Municipal (06-2018). Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz</b>	Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Recolección, Manejo y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Alta Verapaz

Instrumento	Nombre del instrumento
<b>Instrumento sin número (publicación 29/06/2018). Municipalidad de Taxisco, Santa Rosa</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Taxisco, Departamento de Santa Rosa
<b>Acta 05-2019. Municipalidad de Magdalena Milpas Altas, Sacatepéquez</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Magdalena Milpas Altas, del Departamento De Sacatepéquez
<b>Acta 057-2019. Municipalidad de Ixcán, Quiché</b>	Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Recolección, Manejo, y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Ixcán, Departamento de Quiché
<b>Acta 10-2020. Municipalidad de San Andrés, Petén</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de San Andrés, Departamento de Petén
<b>Acta 25-2020. Municipalidad de San Miguel Tucurú, Alta Verapaz</b>	Reglamento para el Manejo y Recolección de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de San Miguel Tucurú, Departamento de Alta Verapaz
<b>Acta 30-2020. Municipalidad de San Antonio Huista, Huehuetenango</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento Y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango
<b>Acta 33-2020. Municipalidad de Comapa, Jutiapa</b>	Reglamento del Servicio Público de Sanidad, Limpieza, Recolección, Transporte, Disposición Final y Tasas por el Servicio de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio de Comapa, Departamento de Jutiapa
<b>Acta 36-2020. Municipalidad de Senahú, Alta Verapaz</b>	Reglamento para el Manejo y Recolección de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de Senahú, Departamento de Alta Verapaz
<b>Acta 48-2020. Municipalidad de Tiquisate, Escuintla</b>	Reglamento Interno para el Acopio de Desechos Sólidos en Vertederos Municipales del Municipio de Tiquisate, Departamento de Escuintla
<b>Acta 62-2020. Municipalidad de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento Del Servicio Municipal de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de San Miguel Chicaj, Departamento de Baja Verapaz
<b>Acta 100-2020. Punto 9°. Municipalidad de Santa Catarina Pinula, Guatemala</b>	Reglamento para la Gestión Integral del Manejo de Residuos Y Desechos Sólidos del Municipio de Santa Catarina Pinula, del Departamento de Guatemala
<b>Acta 05-2021. Municipalidad de San Antonio Palopó. Sololá</b>	Reformas al Acuerdo 45-2013 de la Municipalidad de San Antonio Palopó, Departamento de Sololá
<b>Acta 34-2021. Municipalidad de Sayaxché, Petén</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de Sayaxché, Departamento de Petén
<b>Acta 045-2021. Municipalidad de La Villa de Tactic, Alta Verapaz</b>	Reglamento para la Administración, Cobro, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos y Desechos Municipales
<b>Acta 53-2021. Municipalidad de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Servicio Municipal De Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos en el Municipio de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez
<b>Acta 057-2021. Municipalidad de San Benito, Petén</b>	Reglamento Para El Manejo De Desechos Sólidos Para El Municipio De San Benito, Departamento De Petén
<b>Acta 63-2021. Municipalidad de San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango</b>	Reglamento para la Administración y Funcionamiento Del Servicio Municipal de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos del Municipio de San Juan Ostuncalco

Instrumento	Nombre del instrumento
<b>Acta 06-2022. Municipalidad de Nentón, Huehuetenango</b>	Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Recolección y Disposición de Basura del Municipio de Nentón. Departamento de Huehuetenango
<b>Acta 23-2022. Municipalidad de San Lucas Tolimán, Sololá</b>	Reglamento para la Recolección de Residuos y Desechos Sólidos Comunes en el Municipio de San Lucas Tolimán, Departamento de Sololá
<b>Acta 034-2022. Municipalidad de Cuilco, Huehuetenango</b>	Reglamento del Servicio Público de Sanidad, Limpieza, Recolección, Transporte, Disposición Final y Tasas por el Servicio de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio de Cuilco, Departamento de Huehuetenango
<b>Acta 72-2022. Municipalidad de Zacapa, Zacapa</b>	Reglamento del Manejo de Residuos y Desechos Sólidos para el Municipio de Zacapa, Departamento de Zacapa
<b>Acta 40-2022. Municipalidad De Chuarrancho, Guatemala</b>	Reglamento de Recolección de Residuos y Manejo de Desechos Sólidos del Municipio de Chuarrancho, Departamento de Guatemala
<b>Acta 47-2022. Municipalidad de San Agustín Lanquín, Alta Verapaz</b>	Reglamento del Servicio Municipal de Recolección, Transporte, Manejo y Disposición Final de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio de San Agustín Lanquín, Alta Verapaz
<b>Acta 059-2022. Municipalidad de Joyabaj, Quiché</b>	Reglamento para el Funcionamiento y Administración Del Servicio Municipal de Recolección, Extracción, Manejo, Y Disposición Final de los Desechos Sólidos del Área Urbana, del Municipio de Joyabaj, Departamento de Quiché



## Anexo 6.

### Síntesis de evaluación de instrumentos de política

**Tabla 9**

Resumen de instrumentos de política analizados

	Gestión por resultados	Territorialización o escalamiento	Participación inclusiva	Multisectorial, multicultural e interinstitucional	Sustento normativo	Financiación	Seguimiento y control
<b>Plan Nacional de Desarrollo K'atun: nuestra Guatemala 2032</b>	Sí	Sí. Señala el sistema de consejos de desarrollo como clave.	Sí	Sí	No	No concreta fuentes específicas, pero es condición de la planificación	Sí. No fija los indicadores o metas específicas
<b>Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos</b>	No	Busca propiciar instancias de participación en los diferentes niveles de organización del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.	Sí	Incluye institucionalidad central y descentralizada. Destaca papel de municipalidades. Busca propiciar participación de sector privado y sociedad. Se propone la socialización y vinculación de la gestión desde la cosmovisión de los pueblos indígenas (garífuna, xinka, maya y mestiza)	El Ac. Gub. 281-2015 establece que es de aplicación general y obligación para todas las instituciones. No existe claridad en las atribuciones institucionales (exclusivas o concurrentes). No existe una ley promulgada, únicamente el Reglamento de GIRyDSC.	No concreta. Plantea la finalidad de propiciar asignaciones específicas de recursos financieros y promover espacios de cooperación pública privada, partiendo del análisis de los requerimientos financieros	Se establece mecanismo de encuesta en asociación con CODEDES. Se propone el fortalecimiento de indicadores ambientales en conjunto con el INE.
<b>Política para el Manejo Integral de las Zonas Marino Costeras de Guatemala</b>	No	Propone fortalecer o crear la Coordinadora Departamental de la Zona Marino Costera a través de los CODEDE / COMUDE / COCODE.	No	Propone como línea estratégica la de fortalecimiento institucional y de las coordinaciones institucionales	No cuenta con un marco específico. Se aborda a través de distintas legislaciones	Propone como línea estratégica la de procesos económicos y mecanismos financieros, que incluye búsqueda de apoyo internacional	No
<b>Plan de Acción Nacional de Cambio Climático</b>	Se menciona, pero no se desarrolla	Sí. Señala el sistema de consejos de desarrollo. Establece territorios priorizados por acción.	Sí	Sí	No	No. Establece posibilidad de diversas fuentes y FONCC	Sí. Cuenta con indicadores y metas. Establece responsables, pero no un método de seguimiento.
<b>Contribución Nacionalmente Determinada de Guatemala 2021</b>	No	Sí	Sí	Sí	No	No. Se reconoce como una brecha.	Sí. Cuenta con indicadores y metas. Establece el desarrollo de sistemas MER y el Sistema Nacional de Información de Cambio Climático.

## Anexo 7.

### Otras instituciones públicas con participación en la gestión de residuos y desechos sólidos

**Tabla 10**

*Entidades involucradas en el manejo de residuos y desechos sólidos, en la República de Guatemala*

Institución	Competencia
<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	Atender asuntos del régimen de producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica. Tiene relevancia a través de la Dirección de Normatividad de la Pesca (DIGEPESCA) y de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado (OCRET).
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional.
<b>Ministerio de Educación</b>	Aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos.
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	Emitir las medidas necesarias para mantener la soberanía e integridad del territorio nacional y resguardar y proteger las fronteras. Tiene relevancia a través del Departamento de Prevención de la Contaminación desde los Buques, Dirección General de Asuntos Marítimos.
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	Formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional;
<b>Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia</b>	Colaborar en la coordinación del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, así como en la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural.
<b>Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia</b>	Coadyuvar a la formulación de la política general de gobierno y evaluar su ejecución.
<b>Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y el Lago de Amatitlán (AMSA)</b>	Planificar, coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones del sector público y privado necesarias para recuperar el ecosistema del Lago de Amatitlán y todas sus cuencas tributarias
<b>Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno (AMSCLAE)</b>	Planificar, coordinar y ejecutar las medidas y acciones del sector público y privado necesarias para conservar, preservar y resguardar el ecosistema del Lago de Atitlán y sus áreas circunvecinas.
<b>Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Izabal y del Río Dulce (AMASURLI)</b>	Planificar, coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones del sector público y privado necesarias para conservar, preservar, resguardar y desarrollar el ecosistema de la cuenca hidrográfica del Lago de Izabal y del Río Dulce.
<b>Autoridad Protectora de la Sub-Cuenca y Cauce del Río Pensativo</b>	Coordinar y ejecutar las medidas del sector público y privado, necesarias para manejar, proteger y conservar los recursos naturales dentro de la Subcuenca y Cauce del Río Pensativo
<b>Comisión Portuaria Nacional de Guatemala</b>	Defender los intereses nacionales en todos los asuntos que se relacionan con las actividades portuarias y representar a la Nación ante los Organismos Nacionales e Internacionales, específicamente ante la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM).



“Guatemala, un país limpio  
y ordenado, con un ambiente saludable  
y una población educada”

7a. Avenida 3-67 zona 13 · (502) 2423-0500  
[www.marn.gob.gt](http://www.marn.gob.gt)

